

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE **DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

“EVALUACION DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN
CASOS DE VIOLENCIA CONTRA MUJERES O INTEGRANTES
DEL GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL
DE LIMA SUR, 2020-2021”

Tesis para optar al título profesional de:

Abogada

Autores:

Yadhira Dayana Flores Molero
Yubicza Katheen Ramos Farromeque

Asesor:

Dr. Noe Valderrama Marquina
<https://orcid.org/0000-0002-8696-3179>

Lima - Perú

2024

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente (a)	YSAAC MARCELINO ARCOS FLORES
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	MANUEL HERMINIO IBARRA TRUJILLO
	Nombre y Apellidos


Jurado 3	NOE VALDERRAMA MARQUINA
	Nombre y Apellidos


INFORME DE SIMILITUD

Noe Valderrama Marquina

Tesis_Bach_YhadiraFloresMolero_YubiczaRamosFarromeque

 Tesis Final

 Taller de Tesis

 Universidad Privada del Norte

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::1:3021685096

Fecha de entrega

26 sep 2024, 3:30 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

26 sep 2024, 3:36 p.m. GMT-5

Nombre de archivo

Tesis_Bach_YhadiraFloresMolero_YubiczaRamosFarromeque.docx

Tamaño de archivo

1.6 MB

70 Páginas

14,429 Palabras

79,021 Caracteres



Página 1 of 73 - Portada

Identificador de la entrega trn:oid:::1:3021685096



Página 2 of 73 - Descripción general de Integridad

Identificador de la entrega trn:oid:::1:3021685096

7% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

DEDICATORIA

A mis padres y hermanos
Con mucho amor y cariño
Le dedico todo mi esfuerzo
Y trabajo puesto para
La realización de esta tesis.

Yadhira Dayana Flores Molero

A mis padres y hermanos
Los cuales me enseñaron la perseverancia
Les dedico todo mi esfuerzo y amor
Para el desarrollo de esta tesis.

Yubicza Katheen Ramos Farromeque

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a nuestra familia por apoyarnos en todo este proceso, dándonos fuerza, amor y motivación, a nuestros docentes por aportarnos todos los conocimientos que hoy en día podemos poner en práctica, a nuestras amistades por todos los grupos de estudios que formamos para superar cada asignatura y reforzar lo aprendido. Por último, a nuestro asesor, por el tiempo, dedicación, opiniones y por ayudarnos a culminar con nuestra tesis.

TABLA DE CONTENIDO

JURADO EVALUADOR	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA.....	4
AGRADECIMIENTO	5
TABLA DE CONTENIDO	6
ÍNDICE DE TABLAS.....	7
RESUMEN.....	8
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	9
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	37
CAPÍTULO III: RESULTADOS	43
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....	51
REFERENCIAS	57
ANEXOS.....	62

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Expedientes de Terminación Anticipada – Casos de violencia familiar.....	43
Tabla 2 Hechos imputados y adecuación al tipo penal	44
Tabla 3 Actividad Indiciaria – elementos constituyentes de la responsabilidad penal.....	45
Tabla 4 Razonabilidad y legalidad de la pena a imponerse	47
Tabla 5 Reparación Civil e Inhabilitación	49

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo evaluar los criterios aplicados por los órganos resolutores del Juzgado Liquidador de Chorrillos en aquellos casos de terminación anticipada en el marco de la violencia dirigida hacia las mujeres o integrantes del grupo familiar. Es un estudio de enfoque cualitativo, de alcance descriptivo, diseño no experimental; se sustenta en resoluciones judiciales seleccionadas para estos efectos. Por lo que, a partir de los hallazgos encontrados, se evalúan los detalles de las dimensiones planteadas, tales como la tipicidad de los hechos ocurridos, la actividad indiciaria y los elementos para determinar la responsabilidad penal del imputado, la razonabilidad y legalidad, así como la reparación civil e inhabilitación; como se relacionan la norma, y los criterios de justicia y equidad en estos casos estudiados. Se concluye que los criterios judiciales aplicados en los casos de terminación anticipada se ajustan a lo establecido en la norma legal; sin embargo, en algunos casos de cuantificación de la pena y conversión de estas se han encontrado criterios que no cumplen con lo exigido por la ley en estos casos; más aún, la fijación de las reparaciones civiles resulta diminuta y estas son incongruentes con el daño causado lo cual resulta una afectación adicional a estas víctimas.

PALABRAS CLAVES: criterios judiciales, violencia familiar, mujeres, familia, terminación anticipada, reparación civil.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

Esta investigación tiene como objetivo, a partir del desarrollo de diversa doctrina, normativa, jurisprudencia, pronunciamientos de organismos internacionales, entre otros; el análisis de los criterios judiciales establecidos para fijar terminación anticipada en casos de violencia familiar contra mujeres y adolescentes en el Distrito de Lima Sur.

Como sabemos, la violencia familiar constituye uno de los principales males que aqueja de manera general a la familia y que, de manera singular, repercute gravemente en las mujeres, quienes se ven afectadas en distintas esferas de su vida. Esta problemática plantea desafíos específicos en el ámbito jurídico y social, debido a que, pese a que se viene impulsando una política en favor de las mujeres, en la realidad esto no necesariamente funciona de esa manera, por factores de género, clase social o prejuicio, las mujeres suelen tener reparos al momento de realizar las denuncias en contra de sus agresores.

A partir de nuestra investigación buscamos examinar cómo los criterios judiciales actuales en el Distrito de Lima Sur fijan terminación anticipada a los autores del delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar y a la vez, abordan la protección de las mujeres víctimas de violencia familiar. En ese sentido, se explorarán las normativas y políticas vigentes que rigen este ámbito, así como las acciones implementadas por el sistema judicial para prevenir, erradicar y sancionar la violencia familiar contra las mujeres. Además, se analizará la respuesta de los órganos judiciales ante esta problemática, con el propósito de evaluar si, efectivamente, se encuentra garantizada una adecuada protección a las mujeres afectadas y se busca la rehabilitación de los agresores.

Por último, debemos precisar que nuestra finalidad es contribuir al fortalecimiento de las políticas y prácticas destinadas a proteger a las mujeres, considerando que la violencia

cada vez más recurrente; asimismo, con la publicación de nuestra tesis buscamos reflexionar sobre este tema y prevenir la violencia familiar.

1.1. Realidad problemática

La violencia familiar, considerada como cualquier forma de abuso en las relaciones familiares donde una persona con más poder agrede a aquellas con menos, persiste como uno de los problemas más antiguos y aún vigentes en la actualidad (Montero, E., et al. 2011).

Ríos (2018), acertadamente, comenta que la violencia intrafamiliar opera como un mecanismo de control y castigo, destinado a restringir, debilitar y suprimir la personalidad y el crecimiento de los individuos hacia los cuales está dirigida. Esto ocurre cuando no se someten adecuadamente, menospreciando su condición como seres humanos con dignidad, inteligencia y voluntad.

Dentro de los daños colaterales de la violencia contra las mujeres y adolescentes, encontramos el perjuicio que se ocasiona a los menores espectadores de los actos violentos contra sus madres, en ese sentido, distintos organismos internacionales competentes se han pronunciado.

La definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre el maltrato o la vejación de menores abarca diversas formas de abuso, tanto físico como emocional, abuso sexual, negligencia, descuido o explotación comercial u otras formas, que resulten en un daño real o potencial para la salud, supervivencia, desarrollo o dignidad del niño. Esto ocurre dentro del marco de una relación que implica responsabilidad, confianza o poder. (Álvarez de Lara, 2013).

Maneiro, L. et al. (2016) refieren respecto a la exposición a la violencia doméstica, que esta ocurre cuando los niños son testigos directos o conscientes de abusos físicos, psicológicos o sexuales entre sus figuras parentales. Diversos análisis han confirmado la vinculación entre la exposición a la violencia doméstica en la infancia y la manifestación de síntomas internalizados, externalizados y traumáticos. Específicamente, se ha observado una fuerte relación con el aumento de conductas agresivas, violentas y delictivas, casos de bullying o cyberbullying, así como el abuso de sustancias.

Cuando los niños presencian la violencia dirigida hacia uno de sus padres o hacia ellos mismos, estas experiencias dejan una huella profunda y duradera. Como resultado, los patrones de comportamiento aprendidos durante la infancia tienen una tendencia a reproducirse en el futuro cuando estos niños, convertidos en adultos, establecen sus propias familias. La exposición temprana a la violencia puede moldear significativamente la forma en que perciben las relaciones y, lamentablemente, contribuir a la transmisión intergeneracional de conductas perjudiciales (Tofenio, 2019).

La violencia familiar no puede ser simplemente vista como un problema privado, ya que, aunque se origina en el ámbito familiar, sus consecuencias repercuten en ámbitos públicos y comunitarios, afectando aspectos como la salud, la educación, el trabajo y la seguridad. Es imperativo abordar este problema de manera integral para garantizar un entorno seguro y saludable para nuestra sociedad (Vigil, 2002).

Las estadísticas no ofrecen perspectivas alentadoras respecto a este problema. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), de acuerdo con los

resultados de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (Endes 2022), el 35.6% de las mujeres de entre 15 y 49 años fueron víctimas de violencia familiar en los 12 meses previos a la encuesta. Entre estas, el 34.8% reportó haber sufrido agresiones psicológicas y/o verbales, el 8.1% violencia física, y el 2.2% violencia sexual (El Peruano, 2023).

De acuerdo con datos proporcionados por la Policía Nacional del Perú (PNP) a ECData, en el año 2022 se reportaron 87 casos de feminicidio ante varias comisarías en el país. De este total, 51 casos (equivalente al 58,6%) presentaban como agravante el hecho de que las víctimas habían experimentado violencia familiar antes de ser asesinadas (El Comercio, 2023).

Conforme el diario La República la mujer que opta por denunciar a su agresor en Perú enfrenta un escenario de impunidad, con altas probabilidades de que su proceso judicial no resulte en una sentencia y mucho menos en una condena. Desde el 2018 hasta julio de 2023, el Poder Judicial (PJ) revisó 808,483 casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, bajo el marco de la Ley N° 30364, promulgada en el 2015. Sin embargo, en ese mismo período, solo el 0,044% (354) del total de denuncias que llegaron a esta instancia logró obtener una sentencia.

Por otro lado, la ocurrencia del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, conforme lo tipifica el código penal en su artículo 122-B, conlleva una prognosis de pena entre uno a tres años, situación que muchas veces faculta a la fiscalía o al propio imputado a solicitar terminación anticipada, aunado a ello, la conformidad de la víctima hace posible la realización de esta figura que al ser

fijada juntamente con una reparación civil, a nuestro parecer no repara el daño ya producido contra mujeres y adolescentes integrantes del grupo familiar.

Antecedentes

La investigación titulada "El delito de feminicidio y su relación con la violencia familiar, Lima Norte, 2021" abordó el tratamiento estatal de la violencia familiar y su relación con el feminicidio en Lima Norte en 2021, empleando un enfoque cualitativo y un diseño fenomenológico. Los resultados destacan la fuerte relación entre la violencia familiar y el incremento de casos de feminicidio en la región. Se identificaron limitaciones relacionadas con la población encuestada y entrevistada, así como implicaciones prácticas, teóricas y metodológicas. Concluye que la violencia familiar influye en el feminicidio y presenta datos significativos que respaldan esta afirmación.

La investigación titulada "Nivel de efectividad de las medidas de protección en el delito de agresiones contra mujeres y miembros del grupo familiar en las Fiscalías Penales Corporativas de Chimbote, 2020" abordó la problemática de la violencia, destacando su preocupante incidencia en diversos sectores de la población. En respuesta a esta realidad, se promulgó la Ley N° 30364 en el Perú, con el propósito de combatir la violencia dirigida a mujeres, niños, adolescentes, personas de la tercera edad y con discapacidad. La legislación establece la concesión de medidas de protección emitidas por el Juzgado Familiar u órganos afines.

La investigación gira en torno al nivel de efectividad de estas medidas en el delito de agresiones contra mujeres y miembros del grupo familiar, específicamente en las Fiscalías Penales Corporativas de Chimbote en el año 2020.

El trabajo de suficiencia profesional titulado "Controversia frente a la nueva Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar". La autora basa su tesis en torno a la Ley N° 30364, mediante su segunda disposición se derogó la Ley N° 26260, Ley de Protección contra la Violencia Familiar. La mencionada ley establecía un procedimiento que involucraba la toma preliminar de denuncias, tanto verbales como escritas, por parte de la Policía Nacional del Perú (PNP). En síntesis, el desarrollo del trabajo de suficiencia profesional comentado plantea una controversia en relación con la nueva legislación, explorando sus implicaciones y comparándola con el marco legal anterior.

Rojas Castro (2021) señala que la Terminación Anticipada y Celeridad Procesal en delitos de violencia familiar, es eficaz, pues logra que todas las partes que participan de dicho proceso se beneficien, al imputado se le reducirá un sexto de su pena y la parte agraviada recibirá una justicia pronta y una reparación civil, así como el Ministerio Público y el Poder Judicial habrán resuelto un proceso en menos tiempo.

Cutti Ramos & Yangali Licares (2023) concluye que la finalidad de la conclusión anticipada no debería ser exclusivamente el cierre rápido del caso, sino que se garantice una respuesta justa y proporcional a las circunstancias del delito fortaleciendo la integridad y confianza en el sistema de justicia.

Santafé (2022) resalta la suscripción de preacuerdos entre los procesados y la fiscalía como susceptibles de vulnerar los derechos en casos de violencia y feminicidio debido a la falta de consideración de la perspectiva de género que se traducen en errores y a la firma de acuerdos que transgreden los derechos de las víctimas.

Velasco (2018) indica que los procesos penales no observan el ciclo de violencia sufridos por la mujer en situación de violencia familiar, devaluando el acceso a la justicia

frente a estos delitos.

Gutiérrez (2019) señala que este procedimiento restringe el trámite de la pena para el acusado, lo cual podría acarrear desventajas para la víctima al no garantizar la aplicación adecuada de la justicia.

Ramos (2021) destaca que esta figura procesal actúa como un mecanismo de simplificación de cargas procedimentales en las instancias judiciales y fiscales; pero no garantiza la no reincidencia del imputado de tal manera que no hay una real protección a la víctima de violencia.

Graos (2022) resalta que según las sentencias revisadas donde se aplicó la conclusión anticipada, el nivel de cumplimiento de las reparaciones civiles tienen un nivel moderado.

Por su parte Vela (2020) señala que, si bien es cierto que hay una correlación positiva entre la agresión contra las mujeres o integrantes del grupo y la conclusión anticipada, así como con la aceptación de la pena dictada; sin embargo, a pesar de que también hay una correlación entre la afectación psicológica y el reconocimiento del daño causado por parte del agresor, no existe una garantía para la víctima agredida.

Marco teórico

La familia

Comenzaremos el marco teórico de esta investigación, con la institución referida a la "familia". Comenzaremos remitiendo a su origen etimológico, así como a las diversas perspectivas legales que la engloban, con el objeto de entender su importancia al momento de brindar protección a las víctimas en situaciones de violencia.

Parra (1995) hace alusión a la época romana, donde el concepto en cuestión era entendido como la reunión de individuos bajo la autoridad de un líder o paterfamilias, considerando a la familia como una entidad política.

Por otro lado, Valdivia (2008) sostiene respecto a la noción de familia extensa que, es entendida como un grupo que incluye a todos los individuos que tienen vínculos reconocidos como parientes, independientemente de si esos lazos son de sangre o están basados en relaciones civiles, matrimoniales o de adopción. De esta manera, se demuestra que los lazos que unen a las personas en una familia extensa trascienden la consanguinidad y se amplían a otros tipos de relaciones. Por lo que, es posible concluir que la concepción de familia abarca una diversidad de conexiones familiares más allá de las puramente biológicas.

No podemos dejar de mencionar lo que refiere Pérez (2010), respecto al término de familia, quien entiende a la familia como un grupo integrado que comparte aspectos emocionales y materiales de sus vidas. En este grupo, existe la responsabilidad de cumplir con ciertas obligaciones, ya que a través de estas acciones se logra la satisfacción de las relaciones entre los integrantes del grupo familiar y su relación con la sociedad en general. La consecuencia de ello es el desarrollo de una vida segura y completa, fomentando una convivencia saludable basada en el respeto mutuo y el apoyo recíproco.

Considerando lo anterior, podemos concluir que la familia, como la conocemos en la actualidad, tiene sus raíces en la época romana y que, en nuestra época, sigue siendo el núcleo central de la sociedad. No cabe duda de la importancia que representa la institución de la familia en el desarrollo de la sociedad; asimismo, es preciso mencionar que su evolución ha permitido una dinámica de crecimiento más favorable para las personas que forman parte de ella, contribuyendo así al bienestar y desarrollo tanto individual como colectivo.

La violencia

Martínez (2016) refiere que, aunque la denominación violencia no tiene consenso universal, la mayoría de los estudiosos la caracteriza por la intención de causar daño a otra persona a través del uso de la fuerza. En otros términos, podemos entender como violencia, el

contexto en el cual, alguien inflige daño a alguien más de manera deliberada, ya sea mediante fuerza física u otros medios, con la intención de obligar a las personas afectadas a hacer algo que no desean.

El mencionado autor también destaca la importancia de considerar los aspectos sociales y las coerciones morales que pueden influir en el uso de la fuerza para ejercer violencia. Por lo tanto, hace hincapié en el hecho de que la comprensión de la violencia únicamente como el acto de causar daño puede llevar a pasar por alto otros factores, como el entorno escolar, el entorno doméstico, el entorno laboral o incluso las situaciones en la calle, que también desempeñan un papel crucial en la evaluación y comprensión de la violencia.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) nos proporciona una comprensión amplia y abarcadora de lo que se debe entender por violencia, considerando quién la perpetra y sus propósitos. En ese sentido, según la OMS, la violencia se puede definir como el empleo deliberado de fuerza física o poder, ya sea mediante amenaza o acción directa, dirigida hacia uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad, todo ello con el potencial de causar malestar.

Es preciso resaltar que esta definición de violencia comprende tanto las interacciones interpersonales como comportamientos suicidas o conflictos armados. Por lo que, esta definición proporcionada por la OMS nos ofrece una base sólida para comprender y analizar la violencia en el ámbito del hogar.

Boggantes (2008) menciona que la violencia doméstica se manifiesta cuando se ejerce directa o indirectamente sobre un familiar, ya sea por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado; por vínculo jurídico o de hecho, o por una relación de guarda, tutela o curatela. En ese sentido, podemos afirmar que el resultado de la violencia ejercida es el menoscabo de la integridad física, sexual, psicológica o patrimonial de la víctima.

La violencia familiar

Para la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México (2016) la violencia doméstica es entendida como un acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de diversas maneras, ya sea física, verbal, psicoemocional o sexualmente, a cualquier persona que sea parte de la familia, tanto dentro como fuera del domicilio. En otras palabras, esta violencia puede ser ejercida por individuos que tengan o hayan tenido algún tipo de parentesco por diversos factores, como la afinidad, el matrimonio, el concubinato o debido a una relación de hecho.

A partir de la definición planteada, queda claro que la violencia intrafamiliar, también conocida como violencia doméstica, puede adoptar diversas formas y no se limita únicamente a las agresiones físicas, sino que también incluye el abuso verbal, psicoemocional y sexual.

Conforme la definición brindada por el organismo mencionado es notoria la gravedad y la complejidad de la violencia intrafamiliar, en ese sentido es posible apreciar la necesidad de abordarla de manera integral y comprensiva, no solo desde una perspectiva legal sino también desde una perspectiva de derechos humanos.

Cerrillos (1991) considera que la violencia familiar constituye una problemática que repercute principalmente a las mujeres en diversas partes del mundo, sin importar su nivel educativo, origen étnico, estatus social u otros factores. Dicho autor destaca que esta problemática engloba todos los estratos sociales y que las mujeres víctimas de violencia no encajan en un perfil específico.

El autor hace una clasificación de los tipos de violencia de la siguiente manera:

i) Violencia física, referido a los ataques físicos, como golpes, que pueden ser tanto cíclicos como ocasionales; ii) Violencia psicológica, que involucra el sometimiento constante de la víctima a reproches o amenazas que la mantienen en un estado de angustia y control; y la iii) Violencia sexual, que comprende cualquier forma de agresión sexual que se cometa sin el consentimiento de la víctima, y Cerrillos enfatiza que esto no se limita necesariamente a la violación.

La clasificación de los niveles de violencia familiar, propuesta por el autor, pone de manifiesto la diversidad y gravedad de las formas en que esta problemática puede presentarse. Además, desafía estereotipos y creencias erróneas al resaltar que las víctimas de violencia familiar provienen de diversos contextos sociales y culturales.

Tipos de violencia familiar

Los autores Fajardo, Macana Tuta y Cortés Callejas (s.f.) identifican diversos tipos de violencia intrafamiliar, entre los que se incluyen el abuso verbal, el abuso emocional o psicológico, el aislamiento, el abuso económico, el abuso sexual, el abuso físico y la violencia psicológica, entre otros. Cada uno de estos tipos de abuso puede tener diferentes impactos tanto a nivel individual como en la sociedad en su conjunto.

Por otro lado, el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (s.f.) identifica diversos tipos de violencia familiar que reflejan las diferentes formas en que esta problemática puede manifestarse:

1. Violencia física: Entendida como cualquier comportamiento destinado a causar daño a un tercero; dicho acto puede incluir negligencia, descuido o restringir el acceso a

sus necesidades básicas, lo que puede resultar en daño físico directo o en condiciones peligrosas para la salud.

2. Violencia psicológica: son acciones que buscan tener control sobre una persona o aislarla del entorno social y comunitario.
3. Violencia sexual: Engloba actos de connotación sexual que se realizan sin contar con el consentimiento de una de las partes.
4. Violencia económica o patrimonial: son aquellas acciones que causan una disminución considerable en los recursos económicos y patrimoniales de una persona en un contexto donde existe una relación de poder, responsabilidad o confianza.

Los autores Varea y Castellanos Delgado (2006) amplían la comprensión de la violencia intrafamiliar al incluir dos tipos adicionales de violencia: la violencia pasiva y la negligente. Por un lado, la violencia voluntaria implica el rechazo o la omisión intencionada de cuidado en una relación familiar, con el propósito de causar estrés físico o emocional. Por otro lado, a diferencia de la violencia voluntaria, la violencia involuntaria se lleva a cabo cuando se fracasa en la obligación de cuidado, sin una intención deliberada de causar daño o estrés.

Los conceptos citados nos dan un panorama más amplio, con el objeto de lograr la comprensión de lo que debe ser entendido como violencia familiar, al reconocer que no todas las formas de abuso son necesariamente intencionales o maliciosas; sin embargo, pueden tener un impacto significativo en las personas afectadas. En ese sentido, se destaca la importancia de considerar tanto las intenciones como las consecuencias de las acciones en el contexto de la violencia intrafamiliar, y enfatiza la necesidad de prevenir y abordar todas las formas de violencia en el hogar.

Marco legal nacional para erradicar la violencia familiar y la violencia contra la mujer

Diversos países, incluyendo Perú, han promulgado normas y leyes específicas para abordar y combatir la violencia contra las mujeres e integrantes de grupos familiares. Dichos cuerpos normativos tienen como objetivo principal proteger los derechos y la integridad de las víctimas de violencia doméstica y de género.

La Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Tuvo como fecha de publicación, el 23.11.2015, esta normativa consta de 47 artículos y 14 disposiciones adicionales. Su base principal proviene de diversas normas internacionales, especialmente la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención "Belem do Para".

El objeto de la ley en mención es tomar medidas preventivas, sancionar y erradicar todas las formas de violencia ejercidas contra las mujeres debido a su condición de mujer, así como a quienes conforman el núcleo familiar en situaciones que los vuelvan vulnerables, ya sea debido a su edad o su condición física. Para alcanzar ello, la ley establece una serie de políticas orientadas a prevenir, atender, proteger y reparar a las víctimas, al mismo tiempo que garantiza las efectivas medidas contra los agresores. Todo ello tiene como objetivo principal asegurar la integridad de las víctimas y garantizar que puedan ejercer sus derechos de manera libre.

La citada ley introduce principios rectores que deben ser considerados por los profesionales del derecho en la gestión de casos de violencia contra la mujer y los miembros de la familia.

Estos principios incluyen la igualdad y no discriminación, el interés superior del niño, la debida diligencia, la intervención inmediata y oportuna, la sencillez y oralidad, y la proporcionalidad y razonabilidad.

Los derechos protegidos por esta ley en casos de violencia contra la mujer y los miembros de la familia incluyen el derecho a una vida libre de violencia, el derecho a la asistencia y protección integral, los derechos laborales y los derechos en el ámbito de la educación.

El Texto Único Ordenado de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Debido a las múltiples modificaciones que ha sufrido la Ley 30364, se ha considerado necesario establecer un Texto Único Ordenado (TUO) que compile y organice de manera coherente todas estas modificaciones.

El TUO en cuestión, cumple con recopilar aspectos esenciales relacionados con la prevención, sanción y erradicación de cualquier forma de violencia dirigida hacia las mujeres debido a su género, así como hacia los miembros del grupo familiar que puedan encontrarse en situaciones de vulnerabilidad debido a su edad o condición física. Para lograr este propósito, se han establecido diversos mecanismos y políticas integrales. El documento comienza por enumerar los principios y enfoques que rigen esta ley, proporciona definiciones clave y destaca los derechos fundamentales de las mujeres.

En su segundo título, el TUO detalla el proceso especial que se debe seguir en casos de violencia contra la mujer y los miembros de la familia. También describe las medidas de protección que se pueden otorgar en el contexto de estos procedimientos. Finalmente,

establece un sistema nacional destinado a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Esta norma adquiere una gran relevancia, ya que representa la piedra angular para prevenir y sancionar la violencia de género y la violencia contra los miembros de la familia. Además, introduce avances significativos al alinearse con las obligaciones internacionales derivadas de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención "Belem do Para".

Adicionalmente, la norma incorpora elementos innovadores, como la obligación de aplicar el enfoque de género, el reconocimiento de las diferencias de género entre hombres y mujeres, y, sobre todo, la importancia de abordar estos aspectos de manera integral en todos los niveles de las instituciones estatales, más allá de la mera aplicación de la ley.

Las medidas de protección en las denuncias de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

Conforme al artículo 22 de la Ley 30364 (en adelante, La Ley), estas medidas tienen por objeto disminuir o erradicar los efectos de la violencia perpetrada por el agresor(a), permitiendo que la víctima continúe con sus actividades diarias sin obstáculos, con la finalidad de resguardar sus derechos legales, incluyendo su esfera holística como persona, así como garantizar la seguridad tanto de la víctima como de su familia, y proteger sus activos patrimoniales.

Las acciones de resguardo pasibles de ser usadas durante los procedimientos relacionados con situaciones de violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar incluyen:

- A. El desalojo del agresor del ambiente donde reside la víctima, así como la restricción de regresar a dicho sitio, dichas medidas implementadas corresponden ser supervisadas por la Policía Nacional del Perú.
- B. La restricción de acercamiento a la víctima por parte del agresor.
- C. La prohibición de cualquier intento de comunicación con la víctima.
- D. La privación al agresor del derecho de poseer y portar armas.

1. Corresponde precisar que las medidas comentadas sucintamente, definidas por la Ley, tienen por objeto asegurar que la víctima logre vivir en un entorno libre de violencia en el que se pueda desarrollar en paz.

Criterios para dictar las medidas de protección

El Artículo 22-A de la Ley estipula que el Juzgado de Familia establece las medidas de protección en favor de la víctima considerando los siguientes criterios:

- B. El examen de riesgo mediante informes sociales y resultados de la ficha de valoración de riesgo.
- C. Los antecedentes policiales o sentencias contra el presunto agresor por delitos relacionados con la violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar.
- D. La naturaleza de la relación entre la víctima y el agresor al momento de los hechos.
- E. Las diferencias de edad y dependencia entre la víctima y el presunto agresor, especialmente en casos donde la víctima es menor o adulta mayor.
- F. La condición de discapacidad de la víctima, requiriendo una actuación judicial inmediata debido a su vulnerabilidad.
- G. La situación económica y social de la víctima, considerando que, aunque el agresor sea la fuente de ingresos, se deben tomar medidas para evitar el desamparo de la víctima.
- H. La gravedad del incidente y la posibilidad de futuras agresiones, siendo crucial que el juez dicte medidas para salvaguardar la integridad y bienestar de la víctima.

- I. Otros contextos que evidencien la vulnerabilidad de la víctima o la agresividad del presunto agresor.

Además, el juzgado puede extender estas medidas de protección a personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. En casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, se consideran las víctimas indirectas del delito.

Ejecución de las medidas de protección

La Policía Nacional del Perú es la institución encargada de llevar a cabo las medidas de protección dentro de su ámbito de competencia. Para esto, es fundamental que dispongan de un mapa gráfico y georreferencial que identifique de manera clara a las personas beneficiadas por estas medidas, así como aquellas a las que se les ha notificado. Resulta crucial para esta labor, mantener un registro detallado del servicio policial durante la aplicación de estas medidas, junto con la disponibilidad de canales de comunicación eficientes para atender las solicitudes de resguardo, incluso estableciendo colaboración con serenazgo para garantizar respuestas rápidas. Los nombres y la ubicación de las personas bajo medidas de protección deben estar constantemente accesibles para todo el personal de la Policía Nacional del Perú en la región donde resida la víctima, con el propósito de ofrecer respuestas oportunas y adecuadas ante cualquier emergencia.

Incumplimiento de las medidas de protección

Conforme lo señalado en el artículo 39, aquella persona que desobedece infringe o se opone a una medida de protección otorgada en un proceso inicial debido a actos que constituyen violencia hacia mujeres u otros miembros del grupo familiar, comete un delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, tal como se encuentra regulado en el Artículo 368 del Código

Penal Peruano de 1991. En consecuencia, esta persona puede ser sancionada con una pena de prisión que oscila entre los cinco y ocho años.

Interpretación Subjetiva

Constantemente se busca diferenciar la interpretación subjetiva de la interpretación objetiva, puesto que, mientras la primera se centra en descubrir el significado de lo que se intentó expresar, es decir, la idea que inspiró al autor y que éste quiso comunicar. La interpretación subjetiva busca determinar la voluntad real del legislador, y no la voluntad racional, entendida como el razonamiento que el legislador debería tener al analizar las circunstancias del caso.

Asimismo, Ross sostiene que cuando hacemos referencia a la interpretación subjetiva, no solo se tiene en consideración la expresión lingüística, sino también otros datos relevantes, como el contexto, la situación, las opiniones del autor, el propósito declarado y el propósito presumido que lo llevó a formular ciertas disposiciones (citado en Perez, 2023, p. 133).

Por lo que, podemos afirmar que la interpretación subjetiva tiene mayor relevancia en el análisis del presente caso, ya que, la capacidad de interpretar la norma de manera subjetiva permite tener en cuenta el contexto cultural, otorgándole un sentido más amplio y acorde a la condición subjetiva de cada supuesto, siendo el orden positivo de la norma un factor deficiente para declarar su aplicación.

En ese sentido, al tener en cuenta que la interpretación del jurista se ve influenciada por un entramado intersubjetivo de acciones y conductas diversas, se advierte que la interpretación subjetiva de los criterios judiciales en los casos de violencia familiar contra las mujeres

puede generar variaciones en la percepción de justicia y equidad; más aún cuando se establece que la argumentación debe basarse en el universo de valores implícitos en el lenguaje jurídico que, a su vez, forma parte de la trama social de los individuos.

Coordinación y comunicación entre los responsables de resolver los casos

El ámbito ontológico del derecho no se encuentra en la vida plenaria individual, sino en la interrelación, convivencia y coexistencia en la vida social. Es por ello que, el derecho se define por la dimensión de la sociabilidad impersonal y está constituido por normas que alteran la vida personal.

En ese sentido, podemos advertir que el derecho no es en absoluto una entidad estática, inmutable y perpetuamente idéntica a sí misma; más bien, es una manifestación de la vida y en constante evolución, siempre en proceso de desarrollo. Por ello, María (2019) sostiene que, “la vida del Derecho depende de la comunicación jurídica, un buen método puede racionalizar y facilitar los procesos de comunicación, es decir, de la comprensión del sentido y de la interpretación estructural y conceptual del mensaje jurídico”.

Asimismo, consideramos que una coordinación estrecha y una comunicación efectiva entre los responsables de resolver casos de violencia familiar, específicamente entre el personal del juzgado y los policías, son elementos cruciales para proporcionar una respuesta integral y justa a las víctimas, asegurando que se aborden adecuadamente las complejidades de estos casos sensibles.

En este sentido, nuestra investigación no solo busca resaltar la importancia vital de esta comunicación, sino también arrojar luz sobre las posibles consecuencias de una gestión deficiente cuando las acciones no se llevan a cabo de manera conectada. Pues, en última

instancia, el entendimiento profundo de estas dinámicas contribuye a fortalecer la base de un sistema legal más equitativo y efectivo en la protección de los derechos y la justicia para todos.

Principales barreras al momento de denunciar violencia familiar

La violencia familiar es un grave problema latente en nuestra sociedad que tiende a afectar a personas de distintas edades, pero uno de los grupos vulnerables más afectados son las mujeres, quienes a menudo enfrentan desafíos particulares al tratar de denunciar estos casos. Las barreras que experimentan pueden ser emocionales, sociales y sistémicas, lo que complica la toma de decisiones para buscar ayuda. El miedo a represalias, sentimientos de culpa, desconfianza en el sistema, presiones familiares o culturales, entre otras, pueden obstaculizar el proceso de denuncia.

Díaz (2020) refiere que estas barreras incluyen aspectos procesales como la retractación forzada debido a la dependencia económica, la falta de actuación inmediata de los operadores de justicia y la carencia de abordaje interdisciplinario en el tratamiento de la víctima. Asimismo, se destacan barreras administrativas, logísticas e infraestructurales, como la atención no inmediata y en lugares no privados, así como retrasos en el registro y la derivación a otras instituciones. La asistencia legal se ve afectada por la demora en el otorgamiento de medidas de protección. Además, la falta de información inmediata y adecuada, junto con posibles barreras lingüísticas, contribuye a la limitación en el ejercicio del derecho al acceso a la justicia. La dependencia económica obliga a las víctimas a soportar malos tratos, y las barreras de género influyen en la revictimización, evidenciando la necesidad de abordajes más efectivos y rápidos para garantizar la protección de las mujeres que denuncian violencia familiar.

Castillo (2023) señala que las barreras para el acceso a la justicia se dividen en institucionales, económicas y sociales. Las institucionales incluyen la rigidez en la educación jurídica, la carga procesal elevada y la falta de recursos económicos. En el ámbito económico, las barreras surgen de la pobreza. Las barreras sociales afectan a grupos vulnerables e incluyen obstáculos lingüísticos y culturales, así como desafíos específicos para las mujeres relacionados con variables socioeconómicas y antecedentes de violencia. Estas barreras, identificadas en la investigación, resaltan la complejidad y los desafíos diversos que limitan el acceso a la justicia para distintas poblaciones.

En ese sentido, buscamos esclarecer las distintas barreras que enfrentan las víctimas de maltrato familiar al momento de realizar las denuncias, por lo que a partir de nuestra investigación brindaremos un mayor panorama al respecto.

Terminación anticipada

La terminación anticipada es una importante institución procesal que tiene sus orígenes en dos fuentes históricas: el plea bargaining (sistema norteamericano) y el patteggiamento (sistema italiano), según Robles (2012).

El mencionado autor, señala que el plea bargaining es el proceso definitivo de un proceso penal en el que las partes negocian un acuerdo sobre los términos en los cuales el acusado aceptará su culpabilidad y; por otro lado, sostiene que el patteggiamento es un instituto procesal premial en el que el acusado, tras aceptar su culpabilidad, junto al fiscal piden al juez que se le imponga la pena reducida en un tercio.

Según Taboada (2009), la terminación anticipada en el sistema procesal penal peruano es una institución alternativa al juicio tradicional que se basa en el principio del consenso que

permite solucionar conflictos penales de forma rápida y eficaz. Esta institución ha sido denominada por la doctrina como *consensual* porque permite a las partes negociar para llegar al mejor acuerdo posible. De tal forma que el imputado negocia la aceptación de su culpabilidad mientras que el fiscal acuerda una reducción de la pena.

En adición a lo anterior, es preciso mencionar lo que refiere Villanueva (2013), respecto al valor que ostenta la terminación anticipada, quien señala que su importancia radica, en primer lugar, en que con dicha institución procesal el fiscal puede culminar y resolver un conflicto antes de que se concluya la etapa de investigación preparatoria; lo cual le exime de seguir con las etapas ulteriores, logrando con ello que pueda brindar mayor atención a otros delitos que por su gravedad requieren de mayor seguimiento. En segundo lugar, en que, al utilizarla, el imputado y su abogado podrán aminorar la eventual pena hasta la tercera parte si se llega a realizar una confesión sincera y; en tercer lugar, esta institución es provechosa no solo para el imputado, sino también para la víctima en la medida que ésta será reparada civilmente por el daño padecido de una forma más celerante al no tener que esperar a la culminación del proceso.

La justicia

De acuerdo con lo señalado por el propio Kelsen (2001), se aprecia que una conducta es justa cuando esta concuerda con un orden que es entendido como justo y, a su vez, un orden es considerado como justo cuando este regula la conducta de los hombres de una manera que satisface a todos y les permite a todos alcanzar la felicidad.

De esta forma, la justicia es un concepto jurídico indeterminado, cuya naturaleza jurídica no está definida, debido a que suele ser considerada como principio, otras veces como un valor supremo, y en ocasiones como un deber del juez o de quien ejerza función jurisdiccional.

Como principio suele entenderse desde el derecho romano con el adagio de “darle a cada persona lo que se merece” o lo que pueda corresponderle según las leyes y la materia, concepción que puede ser aplicada no solamente en el ámbito sustantivo sino también en el ámbito procesal, toda vez que el espíritu de las normas siempre va a reflejar un ámbito de razonabilidad donde el derecho pueda ser aplicado sin colisionar con otros principios o derechos reconocidos.

Como valor supremo implica que es lo que el derecho desea alcanzar con la emisión de una norma, con la resolución de un caso en concreto, con la realización de actividades gubernamentales, ello con la intención de realizar las actividades para los cuales han sido creadas, es por ello que en términos de Eduardo Couture el maestro procesalista uruguayo indicaba que cuando el derecho colisione con la justicia se le debe dar preferencia a esta última, de la misma manera el artículo 3 del código procesal civil señala que los fines del proceso son la resolución del caso en concreto y la paz social en justicia.

Conjuntamente a ello, uno de los fines de la casación es el fin dialéctico, conocido como la justicia en el caso concreto, que apunta mediante la interpretación jurídica y lo resuelto por las altas cortes, a realizar el derecho en sentido de justicia, pues es lo que busca todo accionante cuando activa el aparato jurisdiccional.

Desde el punto de vista del deber, la justicia se entiende como una obligación de administrarla por parte del juez, esto es que conforma uno de sus deberes fundamentales procesales, por lo que la aplicación e interpretación de la norma sustantiva y las reglas procesales deben darse en un sentido que se aspire a resolver el caso en concreto.

La equidad

De acuerdo con los autores Villegas y Toro (2010), la equidad es política dado que contiene un componente político y exige una acción adecuada en torno a garantizar un bien común; portanto, se requiere de voluntad política para hacerla esencial y, de esta forma, enfrentar a la injusticia.

De esta forma, la equidad desde el punto de vista constitucional, se desprende del derecho a la igualdad y en específico se centra en la igualdad de trato y la dación de oportunidades, hoy tomando en consideración las distinciones individuales y circunstancias que rodean a cada persona, de esta manera la equidad busca hoy atender desigualdades enraizadas en el tiempo y calificadas como inherentes o a veces históricas de tal manera que se garantice el acceso justo a recursos oportunidades y derechos.

1.2. Problema general

Pregunta general

¿Cuáles son los principales criterios judiciales aplicados por el Juzgado Liquidador de Chorrillos en los años 2020-2021 en la evaluación de los acuerdos de terminación anticipada en contextos de violencia familiar contra las mujeres o integrantes del grupo familiar?

Pregunta específica 1

¿Los criterios judiciales en la evaluación de los hechos imputados se adecuan al tipo penal para fijar terminación anticipada en los casos de violencia familiar contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Liquidador de Chorrillos durante los años 2020 y 2021?

Pregunta específica 2

¿Los criterios judiciales en la evaluación de la actividad indiciaria y verificación de los elementos de la responsabilidad penal del imputado se ajustan a la terminación anticipada en los casos de violencia familiar contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Liquidador de Chorrillos durante los años 2020 y 2021?

Pregunta específica 3

¿Los criterios judiciales en la evaluación de la razonabilidad y legalidad de la pena a imponerse al imputado se ajustan a la terminación anticipada en los casos de violencia familiar contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Liquidador de Chorrillos durante los años 2020 y 2021?

Problema específico 4

¿La reparación civil e inhabilitación aplicados en la terminación anticipada en los casos de violencia familiar contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Liquidador de Chorrillos durante los años 2020 y 2021, se ajustan a los criterios de justicia y equidad a favor de las víctimas?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar los principales criterios judiciales aplicados por el Juzgado Liquidador de Chorrillos en los años 2020-2021 en la evaluación de los acuerdos de terminación anticipada en contextos de violencia familiar contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

1.3.2. Objetivos específicos

Objetivo específico 1

Evaluar si los criterios judiciales de los hechos imputados se adecuan al tipo penal para fijar terminación anticipada en los casos de violencia familiar contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Liquidador de Chorrillos durante los años 2020 y 2021.

Objetivo específico 2

Evaluar si los criterios judiciales de la actividad indiciaria y verificación de los elementos de la responsabilidad penal del imputado se ajustan a la terminación anticipada en los casos de violencia familiar contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Liquidador de Chorrillos durante los años 2020 y 2021.

Objetivo específico 3

Evaluar si los criterios judiciales de la razonabilidad y legalidad de la pena a imponerse al imputado se ajustan a la terminación anticipada en los casos de violencia familiar contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Liquidador de Chorrillos durante los años 2020 y 2021.

Objetivo específico 4

Evaluar si la reparación civil e inhabilitación aplicados en la terminación anticipada en los casos de violencia familiar contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Liquidador de Chorrillos durante los años 2020 y 2021, se ajustan a los criterios de justicia y equidad a favor de las víctimas.

1.4. Supuestos jurídicos

1.4.1. Supuesto jurídico general

La validación de los supuestos jurídicos aplicados por el Juzgado Liquidador de Chorrillos durante los años 2020-2021 para fijar terminación anticipada en contextos de violencia familiar contra las mujeres o integrantes del grupo familiar contribuye inicialmente a garantizar la seguridad y bienestar de las mujeres y adolescentes afectados, pero no atienden el problema de una adecuada reparación del daño.

1.4.2. Supuestos jurídicos específicos

Supuesto jurídico específico 1

Los criterios judiciales de los hechos imputados en la mayoría de los casos se adecuan al tipo penal para fijar terminación anticipada en los casos de violencia familiar contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Liquidador de Chorrillos durante los años 2020 y 2021.

Supuesto jurídico específico 2

Los criterios judiciales de la actividad indiciaria y verificación de los elementos de la responsabilidad penal del imputado en la mayoría de los casos se ajustan a la terminación anticipada en los casos de violencia familiar contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Liquidador de Chorrillos durante los años 2020 y 2021.

Supuesto jurídico específico 3

Los criterios judiciales de la razonabilidad y legalidad de la pena a imponerse al imputado en la mayoría de los casos se ajustan a la terminación anticipada en los casos de violencia familiar contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Liquidador de Chorrillos durante los años 2020 y 2021.

Supuesto jurídico específico 4

La reparación civil e inhabilitación aplicados en la terminación anticipada en los casos de violencia familiar contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Liquidador de Chorrillos durante los años 2020 y 2021, no se ajustan a los criterios de justicia y equidad a favor de las víctimas.

1.5. Justificación

La importancia teórica del estudio radica en analizar los diversos conceptos, teorías y doctrinas relacionadas a las categorías de la investigación, tales como: terminación anticipada, violencia contra mujeres, integrantes del grupo familiar; además presenta, en su desarrollo teórico, contrastar las evidencias empíricas con la norma y doctrina, permitiendo a los estudiosos del derecho obtener información relevante y significativa para futuras publicaciones.

Asimismo, la importancia práctica reside en exponer con claridad, tanto a las partes procesales como a los titulares de la acción penal, el análisis y la aplicación práctica de esta figura jurídica procesal penal, de tal manera que pueden ser recurridas durante su participación como actores procesales en un proceso similar. Asimismo, entrega a las defensas técnicas y abogados litigantes elementos que pueden aplicar en su praxis jurídica si fuese el caso.

Aún más, la importancia metodológica del presente estudio radica porque brinda a la comunidad académica, la aplicación de la técnica del análisis documental y la forma de obtener información relevante a partir de resoluciones judiciales, la cual permite la construcción de los hallazgos de la investigación.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

Consideramos relevante precisar que la metodología está referida a aquella ciencia destinada a procesos de manera eficaz, y su principal función es generar destreza en el proceso (Cortés Cortés & Iglesias León, 2004), así como validar las conclusiones o resultados obtenidos. La elección de la metodología es lo que dicta la manera en que se deberecopilar, organizar y analizar la información. (Cortés, Iglesias, 2004)

La esencia de la Investigación Científica se refiere al objeto de investigación, que constituye la parte concreta de la realidad objetiva que el investigador (sujeto) abordará desde perspectivas tanto prácticas como teóricas con el objetivo de resolver un problema específico. La determinación precisa del objeto se realiza al inicio de la investigación. A lo largo del proceso, el investigador va delineando con mayor detalle el objeto, dando origen al Campo de Acción. Este último representa una conceptualización más específica y estrecha que el objeto, siendo una abstracción particular de este último, donde el investigador se involucrará de manera más directa durante su investigación. (2004)

Considerando el tema específico que se explorará en esta investigación, se ha optado por emplear la metodología cualitativa como la elección más apropiada. Los motivos detrás de esta elección se sustentan en que esta metodología facilitará la obtención de hallazgos a través de los instrumentos que se utilizarán, como las resoluciones de procesos judiciales, la guía de análisis y el análisis documental de la bibliografía.

Siguiendo la metodología de investigación cualitativa elegida, se llevará a cabo una

descripción detallada y un análisis exhaustivo. Este enfoque implica describir el contenido de la población seleccionada utilizando las técnicas apropiadas. Además, es importante destacar que la metodología cualitativa adoptada es de naturaleza inductiva y recurrente, lo que implica analizar múltiples realidades subjetivas sin seguir una secuencia lineal predefinida. Entre las ventajas significativas que conlleva este enfoque se encuentran la profundización en los significados, la interpretación extensa y la explicación contextualizada del fenómeno objeto de investigación, como se señala en la referencia (Hernández R., 2000).

El enfoque cualitativo se define en función de temas significativos de investigación. Sin embargo, a diferencia de los estudios cuantitativos en los que se busca obtener mayor claridad en cuanto a las preguntas planteadas o las hipótesis antes de la recolección y el análisis de datos, en los estudios cualitativos, las preguntas e hipótesis o supuestos jurídicos pueden ser formuladas antes, durante o después de la recolección y el análisis de datos. Principalmente, estas actividades se llevan a cabo en primer lugar para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes, y posteriormente, para perfeccionarlas y encontrar respuestas a las mismas.

La elección de la metodología mencionada para llevar a cabo este trabajo encuentra su justificación en función a la recopilación de las resoluciones emitidas por los Juzgados del distrito judicial de Lima, las cuales proporcionan datos actuales y existentes. Además, esta metodología permite la clasificación de la información mediante el uso de una guía, con el fin de obtener los datos necesarios para alcanzar los resultados deseados.

2.2. Población y muestra

Entendemos por población al conjunto de individuos y elementos que comparten atributos relevantes para la investigación y se benefician de dicho análisis. En algunas

instancias, esta población puede fragmentarse en subgrupos más específicos, denominados muestras, ya que explorar a todos los integrantes de la población resulta impracticable en la mayoría de los casos. Resulta determinante que estas muestras sean representativas y que se sometan a un análisis estadístico para generar información de relevancia (López, 2004).

A partir de ello, podemos señalar que cuando hacemos referencia al término de población se refiere a las resoluciones judiciales vinculadas a la fijación de terminación anticipada dictadas por el Juzgado Penal Liquidador de Chorrillos entre los años 2020 y 2023.

Considerando la disponibilidad de recursos y la accesibilidad para obtener las sentencias, la muestra está compuesta por ocho resoluciones, las cuales resultan adecuadas para comprender el fenómeno en cuestión. En este marco, se ha decidido utilizar como población de estudio las resoluciones judiciales emanadas del Juzgado Penal Liquidador de Chorrillos relacionadas con casos de violencia contra mujeres y adolescentes. Estas decisiones judiciales no solo contienen detalles sobre los individuos denunciados y los denunciados, sino que también ofrecen descripciones minuciosas de los eventos fundamentales para la defensa de las partes involucradas y la resolución de los conflictos, mayormente vinculados al delito de agresiones en contra de mujeres o integrantes del grupo familiar.

2.3. Técnicas e instrumentos

En el contexto de un estudio de nivel superior, resulta crucial tomar decisiones fundamentales sobre la técnica de investigación a emplear. Las técnicas pueden abarcar desde las más simples y descriptivas hasta las correlacionales y explicativas. En este contexto, la elección precisa de la técnica adquiere importancia, ya que determina la manera en que se recopila la información esencial para la investigación. Por ende, es esencial que

esta información se traduzca en métodos coherentes de recopilación, análisis y organización de datos alineados con los objetivos del estudio.

2.3.1. Técnica: Análisis documental

El análisis de las resoluciones recolectadas nos da un panorama amplio que permite conocer los datos de las partes del proceso, además de mostrarnos con detalle lo más relevante de los casos en cuestión, los mismos que resultan ser trascendentales para el desenvolvimiento del caso y la conclusión de las disputas que terminan con las resoluciones judiciales.

Por lo que vemos, estos casos tienen incidencia en delitos que acarrearán violencia, en ese sentido, constituyen una importante fuente de información para comprender y desarrollar nuestro tema de investigación a partir de una óptica legal.

2.3.2. Instrumento: Guía de análisis de las resoluciones emitidas por el Juzgado Liquidador de Chorrillos

Con el propósito de desarrollar de la manera más idónea nuestro trabajo hemos considerado conveniente elaborar una guía de análisis que engloba los datos de los participantes del proceso, así como los argumentos legales y jurisprudenciales empleados en los distintos pronunciamientos efectuados por el Juzgado Penal Liquidador de Chorrillos, para que a partir de ello podemos analizar la repercusión de los lineamientos empleados en casos donde haya ocurrido supuesto de violencia familiar contra mujeres y adolescentes en la jurisdicción del Juzgado Penal Liquidador de Chorrillos.

En el instrumento que hemos denominado Guía de Análisis hemos considerado conveniente desarrollar la estructura de la siguiente manera:

Número de resolución Juzgado emisor de la resolución, Parte denunciante, Parte denunciada, Fiscalía de origen, Hechos relevantes, Fundamentos efectuados por el juez, Parte resolutive

Con posterioridad a la elaboración de nuestra guía, esta pasó a la evaluación de dos abogados especialistas en materia penal, quienes, a partir de su conocimiento y experiencia, nos brindaron mayores alcances sobre el contenido necesario que debemos plasmar con la finalidad de cumplir con los objetivos de nuestra tesis.

2.4. Procedimientos

Procedimiento de recolección de datos

Considerando el tema que hemos escogido, optamos, principalmente por la búsqueda de resoluciones emitidas por el Juzgado Liquidador de Chorrillos; sin embargo, no hemos dejado de lado la normativa correspondiente, para lo cual hemos recurrido a páginas especializadas como el SPIJ (Sistema Peruano de Información Jurídica); asimismo hemos empleado libros físicos y virtuales a partir de la web.

Conforme hemos detallado, hemos obtenido distintos artículos, libros, tesis con el fin de desarrollar los puntos abordados en nuestra tesis, y, a partir de ello, dar respuesta a las preguntas que inicialmente formulamos.

Con la finalidad de recopilar las resoluciones correspondientes al Juzgado Liquidador de Chorrillos, hemos realizado las coordinaciones necesarias durante los primeros días del año 2023.

Procedimientos de análisis de datos

Para la elaboración de nuestra investigación, hemos optado por realizar un análisis de tipo descriptivo y comparativo, haciendo uso de un enfoque de tipo cualitativo, con miras a obtener hipótesis que nos acerquen a posibles panoramas que respondan a los problemas que hemos planteado. En ese sentido, a efectos de contar con un registro ordenado hemos sistematizado las resoluciones que hemos recolectado con el propósito de comparar los pronunciamientos efectuados por los jueces con la doctrina y normativa obtenida. Por último, luego de la revisión de los resultados obtenidos a partir de la guía en cuestión se evaluaron los argumentos más relevantes que sustentaban cada una de las resoluciones, a efectos de identificar los lineamientos empleados por los jueces que componen el Juzgado Liquidador de Chorrillos al momento de valorar si corresponde o no la fijación de la terminación anticipada en el contexto que hemos abarcado en nuestro trabajo. A partir de esa labor, hemos obtenido mayor claridad a los problemas formulados, lo cual nos ayudó a efectuar las conclusiones del trabajo.

2.5. Aspectos éticos

Con el objeto de cumplir una labor ética, hemos seguido criterios necesarios para garantizar los derechos de las partes involucradas, así como la conformidad de parte del secretario encargado. Asimismo, cabe precisar que las resoluciones materia de estudio ya han sido emitidas y ejecutoriadas.

Por último, recalamos que nuestro trabajo fue elaborado siguiendo las reglas establecidas por la Asociación Americana de Psicología APA, respetando los derechos de autor y los documentos que hemos considerado citar.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

En nuestra tesis hemos realizado una investigación exhaustiva que abarca los pronunciamientos emitidos por el Juzgado Penal Liquidador de Chorrillos en aquellos casos de terminación anticipada donde esté presente la violencia familiar, tal como se puede apreciar en la Tabla 1.

Tabla 1
Expedientes de Terminación Anticipada – Casos de violencia familiar

ITEM	NUM. EXP.	FECHA DE LOS HECHOS	FECHA DE RESOLUCION
1	02058-2020	14.08.2019	29.09.2022
2	00142-2021	03.10.2018	02.06.2022
3	00257-2021	10.12.2020	18.04.2022
4	01601-2021	17.12.2020	06.09.2023
5	01872-2021	28.05.2018	24.05.2022
6	02677-2021	11.06.2018	07.06.2022
7	04676-2021	14.09.2020	31.05.2022
8	04705-2021	12.03.2021	19.01.2022

Se puede apreciar que los hechos ocurridos datan de mayo de 2018; sin embargo, los expedientes judiciales recién se han formalizado en el año 2021, siendo emitidas casi todas las resoluciones de terminación anticipada en el año 2022, salvo el Exp. 01601-2021 que se emitió el 06.09.2023

Resultado específico 1

Atendiendo al objetivo específico 1, que es evaluar si los criterios judiciales de los hechos imputados se adecuan al tipo penal para fijar terminación anticipada en los casos de violencia familiar contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Liquidador de Chorrillos durante los años 2020 y 2021; se han obtenido los siguientes hallazgos detallados en la Tabla 2.

Tabla 2
Hechos imputados y adecuación al tipo penal

NUM. EXP.	HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN	TIPO PENAL	MODALIDAD DEL TIPO PENAL	CERTIFICACION MEDICA
02058-2020	Insultos con calificativos ofensivos y golpes con puños	Art. 122 B, 3er Párrafo	Violencia física y psicológica	01 x 04 días
00142-2021	Insultos denigrantes y golpes con objetos contundentes	Art. 122 B, 1er P., inc. 1 del 2do P.	Violencia física y psicológica	02 x 05 días
00257-2021	Insultos con calificativos ofensivos y golpes con puños	Art. 122 B, 1er P., inc. 3 y 4 del 2do P.	Violencia física y psicológica	01 x 02 días
01601-2021	Insultos con calificativos ofensivos y golpes con puñada	Art. 122 B, 2do P., inc. 7 y 108 B P.1er	Violencia física	01 x 04 días
01872-2021	Golpes con puños	Art. 122 B, 1er P.	Violencia física	01 x 07 días
02677-2021	Insultos y cortes en piernas y brazos con cuchillo	Art. 122 B, 2do P., inc. 1	Violencia física	02 x 07 días
04676-2021	Golpes con puños en la cabeza, rostro, mamas y pierna, jalón de cabellos	Art. 122 B, 1er P.	Violencia física	01 x 05 días

04705-2021	Insultos denigrantes	Art. 122 B, 1er P. inc. 7	Violencia psicológica	2 informes psicológicos
------------	----------------------	---------------------------------	--------------------------	----------------------------

Se observa que los hechos imputados se adecuan al tipo penal de tipificado en el art. 122 B del código penal en sus diversas variantes; encontramos 4 casos de violencia física, de violencia física y solo un caso de violencia psicológica.

Resultado específico 2

En función al objetivo específico 2, que es evaluar si los criterios judiciales de la actividad indiciaria y verificación de los elementos de la responsabilidad penal del imputado se ajustan a la terminación anticipada en los casos de violencia familiar contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Liquidador de Chorrillos durante los años 2020 y 2021, tenemos los hallazgos que se aprecian en la Tabla 3

Tabla 3

Actividad Indiciaria – elementos constituyentes de la responsabilidad penal

NUM. EXP.	ELEMENTOS INDICIARIOS
02058-2020	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de intervención policial: constatación de hechos 2. Ficha de valoración de riesgo: riesgo moderado 3. Certificado Médico Legal N.º 0033550-VFL: Lesión traumática corporal, 1 días de atención x 04 de incapacidad. 4. Manifestación de la agraviada corroborando los hechos sufridos
00142-2021	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de intervención policial: constatación de hechos 2. Ficha de valoración de riesgo: riesgo severo 3. Informe psicológico N.º 010-2020: Afectación emocional y conductual 4. Certificado Médico Legal N.º 019499-L: Lesiones traumáticas corporales, 2 días de atención x 05 de incapacidad. 5. Manifestación de la agraviada corroborando los hechos sufridos 6. Manifestación del PNP interviniente ratificando el acta de intervención donde el imputado acepta los hechos en agravio de su ex conviviente.
00257-2021	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de intervención policial: constatación de hechos 2. Informe psicológico N.º 170-2020: Afectación cognitivo y emocional 3. Certificado Médico Legal N.º 025999-VFL: Lesiones traumáticas corporales por uña humana, 1 días de atención x 02 de incapacidad; en el otro caso, lesión por agente contundente duro: 1 días de atención x 02 de incapacidad 4. Manifestación de la agraviada menor de edad (17) y de su cuñado

-
- corroborando los hechos sufridos
5. Manifestación del PNP interviniente ratificando el acta de intervención donde el imputado acepta los hechos en agravio de su ex conviviente y su hermano.
- 01601-2021
1. Denuncia policial de violencia familiar N.º 360: por agresiones físicas
 2. Ficha RENIEC de menor (9)
 3. Informe psicológico N.º 174-2020: Afectación emocional y conductual
 4. Certificado Médico Legal N.º 026756-VFL: Lesión causada por fricción, 1 día de atención x 04 de incapacidad.
 5. Manifestación de la agraviada corroborando los hechos sufridos y ampliatoria incluyendo a su menor hija (9) como víctima del maltrato.
 6. Declaración del denunciado quien niega haber agredido a la agraviada.
- 01872-2021
1. Denuncia policial de violencia familiar N.º 204: por agresiones físicas
 2. Denuncia policial de violencia familiar N.º 426 de 15.11.2016 por violencia física y psicológica por parte de su hermano.
 3. Certificado Médico Legal N.º 02547-VFL: Lesión causada por objeto contundente duro, 1 día de atención x 07 de incapacidad.
 4. Manifestación de la agraviada corroborando los hechos sufridos
- 02677-2021
1. Manifestación de la agraviada corroborando los hechos sufridos
 2. Certificado Médico Legal N.º 002892-L: Lesiones (cortes) causadas por objeto con punta y/o filo, 2 días de atención x 07 de incapacidad.
 3. Manifestación del denunciado reconociendo parcialmente los hechos ocasionados a su ex enamorada
- 04676-2021
1. Denuncia por ocurrencia menores N.º 36: por agresiones físicas.
 2. Certificado Médico Legal N.º 017867-VFL: Lesiones causadas por objeto contundente duro, 1 día de atención x 05 de incapacidad.
 3. Manifestación de la agraviada corroborando los hechos sufridos.
- 04705-2021
1. Denuncia policial de violencia familiar N.º 102: por agresiones psicológica.
 2. Manifestación de la agraviada corroborando los hechos sufridos.
 3. Informe psicológico N.º 047-2021: Afectación emocional por parte de su esposo.
 4. Informe psicológico N.º 048-2021: Afectación emocional por parte de su padre.
-

Se puede apreciar que en todos los casos se ha desarrollado la actividad indiciaria del delito en base a los hechos ocurridos determinándose la responsabilidad penal del imputado; sin embargo, en la mayoría de los casos no se ha cumplido con preparar la respectiva ficha de valoración de riesgo de las víctimas. Asimismo, se observa que la mitad de los casos

proviene por denuncias de las víctimas realizadas en las dependencias policiales y la otra mitad por intervención de los agentes policiales en el mismo lugar de los hechos. Asimismo, en todos los casos se cumple con acreditar la violencia física con los respectivos certificados de medicina legal, y en el caso de violencia psicológica con el respectivo informe psicológico. Se advierte que en algunos casos no se cuenta con la declaración del imputado; pero en esos casos, existe la manifestación del efectivo policial quien corrobora los hechos realizados por el imputado.

Resultado específico 3

En función al objetivo específico 3, que consiste en evaluar si los criterios judiciales de la razonabilidad y legalidad de la pena a imponerse al imputado se ajustan a la terminación anticipada en los casos de violencia familiar contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Liquidador de Chorrillos durante los años 2020 y 2021; se observan en la Tabla 4 los hallazgos respectivos.

Tabla 4

Razonabilidad y legalidad de la pena a imponerse

NUM. EXP.	TIPO PENAL	PENALIDAD Y ATENUANTES	PENA REDUCIDA	CONVERSION DE LA PENA
02058-2020	Art. 122 B, 3er Párrafo	No menor de 2 ni mayor de 3 años de PPL. No registra antecedentes	Se ubica en el Tercio inferior: 2 años de PPL. Un año y 8 meses de PPL Efectiva	Seiscientos (600) días multa. $S/ 5.82 \times 600 = 3,492.$ A pagar en 18 cuotas mensuales de S/ 194
00142-2021	Art. 122 B, 1er P., inc. 1 del 2do P.	No menor de 2 ni mayor de 3 años de PPL.	Se ubica en el Tercio inferior: 2 años y 4 meses de PPL. Un año y 8 meses de PPL Efectiva	Seiscientos (600) días multa. $S/ 2.50 \times 600 = 1,500$ A pagar en 10 cuotas mensuales de S/ 150
00257-2021	Art. 122 B, 1er P., inc. 3 y 4	No menor de 2 ni mayor de 3 años de PPL.	Se ubica en el Tercio inferior: 2 años de PPL.	No solicitó la conversión de la pena

	del 2do P.	Registra antecedentes posteriores; edad (19) años	Un año y 8 meses de PPL Efectiva Un año y 6 meses de PPL Efectiva	
01601-2021	Art. 122 B, 2do P., inc. 7 y 108 B P.1er	No menor de 2 ni mayor de 3 años de PPL. No registra antecedentes	Se ubica en el Tercio inferior: 2 años de PPL. Un año y 8 meses de PPL Efectiva	Seiscientos (600) días convertidos a prestación servicios comunitarios (PSC) $600 \text{ d} / 7 = 86 \text{ días de PSC}$
01872-2021	Art. 122 B, 1er P.	No menor de 1 ni mayor de 3 años de PPL. No registra antecedentes	Se ubica en el Tercio inferior: 1 año de PPL. Diez (10) meses de PPL Efectiva	Trescientos (300) días multa. $S/ 4.15 \times 300 = 1,245$. A pagar en 7 cuotas mensuales de S/ 178
02677-2021	Art. 122 B, 2do P., inc. 1	No menor de 1 año ni mayor de 3 años de PPL. No registra antecedentes	Se ubica en el Tercio inferior: 2 años de PPL. Un año y 8 meses de PPL Efectiva	Seiscientos (600) días convertidos a prestación servicios comunitarios (PSC) $600 \text{ d} / 7 = 86 \text{ días de PSC}$
04676-2021	Art. 122 B, 1er P.	No menor de 1 ni mayor de 3 años de PPL.	Se ubica en el Tercio inferior: 1 año de PPL. Diez (10) meses de PPL Efectiva	Trescientos (300) días multa. $S/ 7.75 \times 300 = 2,325$. A pagar en 6 cuotas mensuales de S/ 387.50
04705-2021	Art. 122 B, 1er P. inc. 7	No menor de 2 ni mayor de 3 años de PPL. No registra antecedentes	Se ubica en el Tercio inferior: 2 años de PPL. Un año y 8 meses de PPL Efectiva	Seiscientos (365) días multa. $S/ 5 \times 365 = 1,825$. A pagar en 5 cuotas mensuales de S/ 365

Se observa en la totalidad de los casos estudiados que los criterios judiciales aplicados en cuanto a la razonabilidad y la legalidad de la pena aplicada son los adecuados, por cuanto se sustentan en el Art. 122 B en sus distintas variantes, e incluso en algún caso se han considerado circunstancias atenuantes y agravantes de los imputados. En los casos de que el imputado no registre antecedentes penales y sea menor de 21 años, se le ha beneficiado en la determinación de la pena, imponiéndole una pena reducida. Además, por el hecho de acogerse a la terminación anticipada se le ha reducido un sexto de la pena. Es más, casi todos los imputados solicitaron la conversión de su pena de pena privativa de la libertad para que,

en algunos casos, se considere como días multa y, en otros casos, a días de prestación de servicios a la comunidad. En un solo caso, el imputado solicitó la conversión pero le fue denegada por ser reincidente en el mismo delito, por lo que su sentencia fue de pena privativa de la libertad efectiva como corresponde conforme a ley. Con relación al cálculo de las conversiones, tanto a días multa como a días de servicios comunitarios, se ha encontrado criterios distintos que no necesariamente se ajustan a lo regulado por la norma.

Resultado específico 4

Relacionado al objetivo específico 4, que es evaluar si la reparación civil e inhabilitación aplicados en la terminación anticipada en los casos de violencia familiar contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Liquidador de Chorrillos durante los años 2020 y 2021, se ajustan a los criterios de justicia y equidad a favor de las víctimas; se observan los hallazgos detallados en la Tabla 5.

Tabla 5
Reparación Civil e Inhabilitación

NUM. EXP.	TIPO PENAL	CERTIFICACIÓN MEDICA	REPARACIÓN CIVIL	INHABILITACIÓN
02058-2020	Art. 122 B, 3er Párrafo	01 x 04 días	300 soles para pagarse en una (1) cuota	No tiene
00142-2021	Art. 122 B, 1er P., inc. 1 del 2do P.	02 x 05 días	300 soles para pagarse en una (1) cuota	Prohibición de acercarse a la agraviada
00257-2021	Art. 122 B, 1er P., inc. 3 y 4 del 2do P.	01 x 02 días	50 soles para pagarse en una (1) cuota	No tiene
01601-2021	Art. 122 B, 2do P., inc. 7 y 108 B P.1er	01 x 04 días	700 soles para pagarse en tres (3) cuotas	Prohibición de acercarse a la agraviada por un radio de 100 mts.

01872-2021	Art. 122 B, 1er P.	01 x 07 días	150 soles para pagarse en una (1) cuota	No tiene
02677-2021	Art. 122 B, 2do P., inc. 1	02 x 07 días	500 soles para pagarse en dos (2) cuotas	No tiene
04676-2021	Art. 122 B, 1er P.	01 x 05 días	300 soles para pagarse en una (1) cuota	Prohibición de acercarse a la agraviada con fines de agresión
04705-2021	Art. 122 B, 1er P. inc. 7	2 informes psicológicos	100 soles para pagarse en una (1) cuota	No tiene

Se puede observar que los criterios judiciales en cuanto a la reparación civil en los casos estudiados presentan criterios disimiles para una afectación y la cuantía de ésta a favor de las victimas resulta diminuta y no compensa el daño causado y menos los gastos que ocasionan para la atención y gestión de estos casos de violencia familiar. Por otro lado, solo en dos casos se ha ordenado medidas de protección a favor de las víctimas, en los demás casos no se dictó ninguna medida de protección, a pesar de que se trata de agresiones físicas graves.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Limitaciones

A pesar de que la propuesta de investigación se proyectó a su realización con 12 sentencias, solo se pudo conseguir 8 resoluciones relacionadas a los casos de terminación anticipada; sin embargo, se ha logrado el objetivo de mostrar diferentes evidencias que nos han permitido encontrar hallazgos que están contribuyendo a esclarecer el tema en estudio.

Discusión

El fin primordial de esta tesis es determinar si en el Juzgado Liquidador de Chorrillos en el periodo 2020 – 2021, al momento de emitir las sentencias de terminación anticipada, se cumple con garantizar que no se vuelva a exponer a las mujeres y adolescentes al maltrato del cual fueron víctimas, para lo cual se examinaron 8 sentencias emitidas por el Juzgado Liquidador de Chorrillos. A continuación, se discutirán los primordiales descubrimientos realizados.

De los resultados que se obtuvieron en esta investigación se deduce que existe una relación causal directa entre la decisión efectuada por los jueces y sujetos procesales al momento de fijar la terminación anticipada y la consecuencia de su aplicación al ser un medio preliminar para garantizar la integridad de las víctimas. Lo cual coincide con Vela (2020) en el sentido que afirma que esta correlación es positiva; sin embargo, en otro extremo, este mismo autor señala que este procedimiento no establece una garantía real para la víctima agredida.

Por ello, consideramos un hallazgo preocupante la falta de constatación de la

correcta implementación de los criterios judiciales en los casos analizados. Puesto que, conforme a las sentencias analizadas, hemos podido visualizar que las medidas impuestas por los juzgados a los imputados varían desde la imposición de sanciones económicas, como multas y el pago de la reparación civil; la realización de servicio comunitario, y en algunos casos se establecen penas privativas de la libertad. Asimismo, se ordenan medidas de protección en favor de las víctimas, que incluyen prohibiciones de acercamiento, comunicación, comisión de nuevos actos de violencia, e incluso se ordena terapia psicológica tanto para los agresores como para las víctimas. Al respecto Velasco (2018) este procedimiento está devaluando el acceso a la justicia de las víctimas frente al delito de violencia familiar; es más, Gutiérrez (2019) agrega que este procedimiento favorece en cuanto a disminuir la pena al agresor, pero podría generar desventajas a la víctima puesto que no garantiza la aplicación adecuada de lo dispuesto en sede jurisdiccional.

Al respecto, mencionamos que esta medida constituye una de carácter preliminar toda vez que solo la fijación de la terminación anticipada utiliza criterios como la solicitud fiscal o del imputado, así como la no oposición de la víctima, pronóstico de pena, situaciones de reincidencia, entre otros, dichas medidas están dirigidas al análisis de la situación jurídica del imputado en la investigación preparatoria, toda vez que no es el fin del derecho penal sancionar, sino prevenir, sin embargo se deja de lado la forma cómo se va a reparar el daño, ya que un contexto de violencia física o psicológica genera un menoscabo en los derechos de la personalidad de los agraviados y muchas veces la fijación de un acuerdo reparatorio, por más que estén de acuerdo, incluso la víctima, no soluciona el problema. Mas aún, Graos (2022) agrega que en los casos donde se aplicó la conclusión anticipada, solo se ha cumplido con las reparaciones civiles en forma moderada; es decir, hay un incumplimiento mayoritario por parte de los agresores que fueron favorecidos con esta figura, lo cual resulta en perjuicio de las víctimas de violencia contra mujeres.

Todo ello sugiere la necesidad de revisar y fortalecer los procedimientos judiciales para asegurar que se priorice la seguridad y el bienestar de las mujeres y adolescentes involucrados. La aplicación consistente y rigurosa de los criterios judiciales adecuados es esencial para evitar la repetición de situaciones traumáticas y sentar las bases de un sistema judicial que realmente proteja a uno de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad. Esto

En este sentido, llamamos a la reflexión sobre la importancia de implementar medidas correctivas y preventivas en el Juzgado Liquidador de Chorrillos, específicamente donde se enfoquen en las víctimas respecto a la reparación del daño físico o psicológico, antes que solo incidir en la responsabilidad y punibilidad del autor. Esto no solo contribuirá a mejorarla calidad de las decisiones judiciales, sino que también fortalecerá la confianza de la comunidad en el sistema de justicia. Además, resaltamos la relevancia de continuar con investigaciones y evaluaciones periódicas que permitan monitorear el desempeño del juzgado y garantizar una justicia que esté verdaderamente al servicio de la protección de los derechos de las mujeres.

De los casos analizados hemos podido apreciar que los criterios aplicados para fijar terminación anticipada no toman la suficiente relevancia a los derechos de las mujeres o integrantes del grupo familiar como víctimas de violencia familiar, en tanto no analizan los derechos transgredidos y su repercusión en los mismos. Lo cual coincide con Ramos (2021) que resalta que este mecanismo no garantiza la no reincidencia del imputado puesto que la víctima queda expuesta a nuevas agresiones.

En la evaluación de casos vinculados al tema violencia familiar, resulta evidente que los criterios aplicados, frecuentemente, no toman en consideración los derechos de las mujeres afectadas, y desde una perspectiva legalista no tendrían por qué hacerlo, ya que los criterios están establecidos en la ley procesal penal como el acuerdo entre fiscalía e

imputado, pronóstico de pena, reincidencia, que el acuerdo se realice por única vez, con la intervención de la víctima, así como la participación de un abogado de la defensa técnica, entre otros; sin embargo, el poder punitivo y preventivo estatal no solo debe enfocarse en la respuesta a la situación jurídica del imputado, sino principalmente incidir en la reparación integral del daño a la víctima. De tal manera que Cutti Ramos & Yangali Licares (2023) resaltan que este procedimiento más allá del cierre rápido del caso, debería garantizar una respuesta justa y proporcionada que fortalezcan la integridad y confianza en el sistema de justicia.

Esta omisión resulta en un análisis insuficiente de los derechos transgredidos y sus consecuencias directas en sus vidas. En muchos casos, la atención se centra más en los aspectos legales y procesales del incidente, descuidando la perspectiva crucial de los derechos individuales de las mujeres involucradas. Mas aun, Santafé (2022) resalta que estos acuerdos se traducen en errores y transgresiones contra los derechos de las víctimas.

Este patrón puede llevar a una falta de intervención temprana, permitiendo que la violencia persista y cause un impacto más profundo en la vida de las mujeres y adolescentes, y no solo se limite a lo señalado por Rojas Castro (2021) que este procedimiento tiene como finalidad que tanto el Ministerio Público y el Poder Judicial resuelvan los procesos en menos tiempo, lo cual se traduce en la solución del problema procesal pero no alcanza a garantizar los derechos de las víctimas de violencia familiar.

Ante este escenario, resulta imperativo implementar diversas estrategias de apoyo psicológico como una medida necesaria que proporcione a las mujeres un espacio seguro para expresar sus experiencias y recibir orientación emocional. Además, la educación y concientización, tanto en entornos escolares, sociales, medios de comunicación, así como comunitarios, son fundamentales para fomentar una cultura que promueva la denuncia y desestigmatizar el acto de buscar ayuda. Estas estrategias, combinadas, no solo pueden

empoderar a las mujeres para que denuncien la violencia que sufren, sino que también contribuyen a la prevención al crear una sociedad más informada y sensible a los desafíos que enfrentan las mujeres en situaciones de violencia familiar.

Implicancias

Resulta necesario recalcar que los derechos de las mujeres o integrantes del grupo familiar como víctimas de violencia familiar no deben ser dejados de lado, sino, debemos tener en cuenta que resultan ser elementos fundamentales que influyen en su bienestar físico, emocional y psicológico. La omisión de estos aspectos en la evaluación de casos crea un vacío en la protección de sus derechos, y puede resultar en decisiones judiciales que no abordan adecuadamente las necesidades específicas de esta población vulnerable.

A partir del análisis efectuado hemos podido inferir las dificultades que tienen las mujeres al momento de denunciar ser víctima de violencia familiar; por lo que consideramos pertinente, la actuación de diversas estrategias como el apoyo psicológico, educación y concientización con el propósito de reducir este problema.

Hemos podido apreciar las dificultades que las mujeres enfrentan al intentar hacer sus denuncias de ser víctimas de violencia familiar. Las barreras pueden ser tanto psicológicas como sociales, ya que las mujeres a menudo enfrentan temores de represalias, estigmatización o falta de apoyo al revelar situaciones de abuso en el ámbito familiar. En muchos casos, la falta de confianza en el sistema de justicia y la percepción de que denunciar podría empeorar su situación contribuyen a que las mujeres opten por el silencio.

Conclusiones

Se concluye que los criterios jurídicos aplicados por el Juzgado Liquidador de Chorrillos durante los años 2020-2021 para fijar terminación anticipada en contextos de

violencia familiar contra las mujeres o integrantes del grupo familiar contribuye inicialmente a garantizar la seguridad y bienestar de los afectados, pero no atienden el problema de una adecuada reparación del daño.

Se concluye que los criterios judiciales de los hechos imputados en la mayoría de los casos se adecuan al tipo penal para fijar terminación anticipada en los casos de violencia familiar contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Liquidador de Chorrillos durante los años 2020 y 2021.

Asimismo, se concluye que los criterios judiciales de la actividad indiciaria y verificación de los elementos de la responsabilidad penal del imputado en la mayoría de los casos se ajustan a la terminación anticipada en los casos de violencia familiar contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Liquidador de Chorrillos durante los años 2020 y 2021.

Es más, se concluye que los criterios judiciales de la razonabilidad y legalidad de la pena a imponerse al imputado en la mayoría de los casos se ajustan a la terminación anticipada en los casos de violencia familiar contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Liquidador de Chorrillos durante los años 2020 y 2021.

Por último, se concluye que la reparación civil e inhabilitación aplicados en la terminación anticipada en los casos de violencia familiar contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Liquidador de Chorrillos durante los años 2020 y 2021, no se ajustan a los criterios de justicia y equidad a favor de las víctimas por cuanto en la mayoría de los casos son diminutas y lesionan la dignidad de las personas agraviadas.

REFERENCIAS

- Álvarez de Lara, R. M. (2013). Maltrato infantil y violencia familiar. Publicación Electrónica, (núm. 8). Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Boggantes Rojas, J. (22 de julio de 2008). Violencia doméstica. Obtenido de Departamento de Medicina Legal, Poder Judicial, Costa Rica: <https://www.scielo.sa.cr/pdf/mlcr/v25n2/3739.pdf>
- Castillo Vega, M. A. (2023). Barreras en el acceso a la justicia de víctimas de violencia intrafamiliar en contexto de pareja.
- Cerrillos Valledor, A. (s.f.). Violencia Familiar. Obtenido de ZERBITZUAN N° 16/91.
- Constitución Política del Perú. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 29 de diciembre de 1993.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (17 de Setiembre de 2003). Opinión Consultiva OC-18/03. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (16 de noviembre de 2009). Corte Interamericana de Derechos Humanos. Obtenido de Caso González y otras ("campoalgodonero") vs. México. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- Cutti Ramos, S. & Yangali Licares, J. (2023). Conclusión anticipada del proceso en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el ordenamiento jurídico peruano. Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Continental, Huancayo. Recuperado el 01/04/2024 <https://hdl.handle.net/20.500.12394/15162>

El Peruano (2023). El 35.6% de mujeres ha sido víctima de violencia familiar. (26 de noviembre de 2023). El Peruano. <https://www.elperuano.pe/noticia/228821-el-356-de-mujeres-ha-sido-victima-de-violencia-familiar>

Fajardo, R. A., Macana Tuta, N. L., & Cortés Callejas, C. (s.f.). Violencia intrafamiliar. <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49496/Violencia+Intrafamiliar.pdf>

Graos, F. (2022). Conclusión anticipada y reparación civil en sentencias de conformidad en juzgados penales de juzgamiento del distrito judicial del Cusco. Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. Recuperado el 02/04/2024 https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/6978/253T20220426_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gutiérrez, H. & Duran, A. (2019). Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado. *Universidad y Sociedad*, 11(4), 414-423. Recuperado el 02/04/2024 <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n4/2218-3620-rus-11-04-414.pdf>

Hernández R., F. C. (2000). *Metodología de la investigación*. México. Mc Graw Hill, 2da. Edición.

Huerta, P. (2023). Indiferencia judicial, menos del 1% de casos de violencia contra la mujer obtienen sentencia. (24 de agosto de 2023). *La República*. <https://data.larepublica.pe/genero/2023/08/25/indiferencia-judicial-menos-del-1-de-casos-de-violencia-contra-la-mujer-obtiene-sentencia-1339656>

Lira, A. (2023). El 60% de víctimas de denunciados por feminicidio ante la PNP ~~sufría de violencia familiar previa.~~ (10 de junio de 2023). *El Comercio*.

<https://elcomercio.pe/lima/ec-data-el-60-de-victimas-de-denunciados-por-feminicidio-ante-la-ppn-era-victima-de-violencia-familiar-noticia/>

- Maneiro, L., Gómez-Fraguela, J. A., & Sobral, J. (2016). Maltrato infantil y violencia familiar: Exposición dual y efectos en la transgresión adolescente. *Revista Mexicana de Psicología*, 33(2), 111-120.
- Martínez Pacheco, A. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. *Política y Cultura*, núm. 46, 7-31.
- Montero, E., Delis, M. T., Ramírez, R. Milán, A. L., & Cárdenas, R. (2011). Realidades de la violencia familiar en el mundo contemporáneo. *Medisan*, 15(4), 515-525.
- Ramos, F. (2021). La efectividad de las medidas de protección y de atención para las mujeres víctimas de violencia de género-violencia intrafamiliar. Tesis de maestría, Universidad de Medellín, CESMAG. Recuperado el 02/04/2024 https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6598/T_MDPC_493.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ríos, G. (2018). Enfoque criminológico de la violencia de género e intrafamiliar ¿Es eficaz la respuesta penal? *Vox Juris*, 37(1), 67-78. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1439>
- Robles Sevilla, W. (2012). El Proceso especial de terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal. *VOX JURIS*, 24(2), 145-186.
- Rojas Castro, D. (2021). Eficacia de la terminación anticipada y celeridad procesal en delitos de violencia familiar, *Juzgados de Investigación Preparatoria*, Huaraz, 2021.

Tesis para obtener el grado de maestro en derecho penal y procesal penal,
Universidad Cesar Vallejo, Lima. Recuperado el 02/04/2024
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/75490/Rojas_CD-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Santafé, M. (2022). Enfoque diferencial basado en genero aplicado a la suscripción de preacuerdos y al control de las actuaciones: Análisis de la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal del 14 de abril de 2021, M.P. Eugenio Fernández Carlier. *Nuevo Foro Penal*, 99. 169-190. Recuperado el 31/03/2024 el <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8756746.pdf>

Taboada Pilco, G (2009). El Proceso Especial de Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal. *Revista Gaceta Penal & Procesal Penal*. Tomo II. Editorial Gaceta Jurídica. Lima.

Tofenio Moreyra, N. M. (2019). Violencia Intrafamiliar (VIF): una breve revisión. *Consensus*, 24(2), 155–165. <https://doi.org/10.33539/consensus.2019.v24n2.2325>

Valdivia Sánchez, C. (2008). La familia: concepto, cambios y nuevos modelos. *La Revue du REDIF*, 15-22.

Vela, F. (2021). Agresión en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar y conclusión anticipada en juicio oral, Segundo Juzgado Unipersonal de Moyobamba, 2021. Tesis de grado, Universidad César Vallejo. Recuperado el 01/04/2024 <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/85349>

Velasco, S. (2018). La duración del proceso en los delitos de violencia física contra la mujer dentro del núcleo familiar afecta el principio de igualdad y no discriminación.

Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado el 01/04/2024

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6454/1/T2764-MDC-Velasco->

[La%20duracion.pdf](#)

Villanueva Haro, B. (2013). La Terminación Anticipada en el sistema procesal penal peruano. *Derecho y Cambio Social*, Año 10, N°. 33

Varea, J. M., & Castellanos Delgado, J. L. (2006). Por un enfoque integral de la violencia familiar. *Dossier*.

Vigil, C. (2002). Violencia Familiar y su impacto en la sociedad. *Docentia Et Investigatio*, 4(6), 109–125. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10600>

ANEXOS

ANEXO 1: GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	
Nombre de Documento	
Autor	
Referencia bibliográfica según norma APA	
Palabras claves	
Ubicación (dirección electrónica específica) y/o clasificación topográfica de la biblioteca donde se encuentra	
Descripción del aporte al tema relacionado	
Conceptos Abordados	
Problema de investigación	
Análisis	
Resultados	
Fuentes	

ANEXO 2: RESOLUCIONES DE TERMINACION ANTICIPADA



JUZGADO PENAL LIQUIDADOR - CHORRILLOS
EXPEDIENTE : 02058-2020-0-3005-JR-PE-01
JUEZ : ROMERO NUÑEZ JUAN CARLOS
ESPECIALISTA : TIFFANY DEL PILAR TOCRE PRADA
MINISTERIO PUBLICO: 2 FPPCHORRILLOS
IMPUTADO : MENACHO AYALA, WILSON ORLANDO
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : PEREZ JAPCHA, MELIZA LIZETH

TERMINACION ANTICIPADA

RESOLUCIÓN N° SIETE

Chorrillos, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós. -

VISTOS Y OÍDOS: El Acuerdo Provisional de Terminación Anticipada, en los seguidos contra **WILSON ORLANDO MENACHO AYALA** como presunto autor del delito contra La Vida el Cuerpo y la Salud –**AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** en agravio de **MELIZA LIZETH PEREZ JAPCHA**, con los recaudos que anteceden y **ATENDIENDO:**

I. ANTECEDENTES:

HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN:

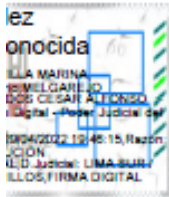
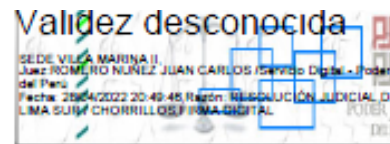
Conforme a lo oralizado en audiencia pública, el Titular de la Acción Penal le imputa al investigado **WILSON ORLANDO MENACHO AYALA**, que con fecha 14 de agosto de 2019 a horas 10:40 de la noche, la denunciante MELIZA LIZETH PEREZ JAPCHA, ha sido víctima de **Violencia Física y Psicológica** por parte de su esposo WILSON ORLANDO MENACHO AYALA, en circunstancias que se encontraba en el Interior de su domicilio ubicado Villa Militar Matellini Block 12 Dpto. 104- Chorrillos, en **presencia de su menor hijo** de iniciales O.N.M.P. [10], **insultándola con calificativos ofensivos**, debido a que la reclamó por una supuesta infidelidad del denunciado, esté **la empujó hacia el piso**, propinándole un **puñete en la boca**, conforme así se desprende del **Certificado Médico Legal N° 003350-VFL** practicado a la agraviada, el cual señala que presenta "erosión pequeña más equimosis rojo violácea de aprox. 0.6x1.5Cm y tumefacción perilesional en el lado derechos de la mucosa oral del labio inferior", dando como conclusión "presenta signos de lesión traumática reciente ocasionadas por agente contundente duro", prescribiendo "Atención Facultativa: **01 día e Incapacidad Médico Legal 04 días**."

1.- Según la tesis de postulación fiscal el hecho se encuentra previsto en el tercer párrafo artículo 122° B del Código Penal. (texto vigente al momento de los hechos).

2.- Convocada a la Audiencia de Presentación de Cargos, el representante del Ministerio Público, el imputado y su abogada defensora han invocado la aplicación del instituto de Terminación Anticipada.

II. DEL ACUERDO ARRIBADO:

Del Acuerdo Provisional de la fecha, oralizado en la presente audiencia tanto por el Representante del Ministerio Público, así como la defensa técnica acreditada en autos, el mismo que es ratificado por la propia imputada **WILSON ORLANDO MENACHO AYALA**, acuerdan respecto a la calificación jurídica de los hechos, así como su adecuación al tipo penal, la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias, bajo los siguientes términos:



JUZGADO PENAL LIQUIDADOR - CHORRILLOS

EXPEDIENTE : 00257-2021-0-3005-JR-PE-01

JUEZ : ROMERO NUÑEZ JUAN CARLOS

ESPECIALISTA : MELGAREJO GRANADOS CESAR ALFONSO

IMPUTADO : GAMARRA CASTRO, DAVID JOSUE

DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

AGRAVIADO : GAMARRA CASTRO, JOSE FRANCISCO MENOR DE EDAD CON INICIALES EHN (17)

TERMINACION ANTICIPADA

RESOLUCIÓN N° SEIS

Chorrillos, dieciocho de abril del año dos mil veintidós. -

VISTOS Y OÍDOS: El Acuerdo Provisional de Terminación Anticipada [invocado en Audiencia de Presentación de Cargos] en los seguidos contra **DAVID JOSUE GAMARRA CASTRO** como presunto autor del delito contra el Vida, el Cuerpo y la Salud - **AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - AGRESIÓN FÍSICA** en agravio de Jose Francisco Gamarra Castro y la menor de iniciales E.H.N (17), con los recaudos que anteceden y **ATENDIENDO:**

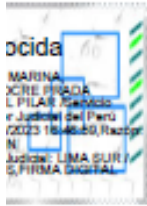
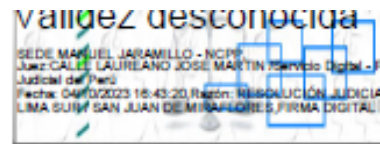
I. ANTECEDENTES:

HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN:

Conforme a lo oralizado en audiencia pública, que el día **10 de diciembre de 2020**, a la 01:00 hora aproximadamente, en circunstancias que **la menor de iniciales E.H.N (17)** se encontraba descansando en su habitación en el domicilio ubicado en Mz. K1, Lt. 19, Asentamiento Humano San Genaro II -Chorrillos, llegó su conviviente el imputado **DAVID JOSUE GAMARRA CASTRO (19)**, quien empezó a jalonearla de los brazos causándole arañones a la altura de su estómago parte izquierda, dichas agresiones estaban acompañadas de insultos como perra, puta y zorra e incluso al aludido la amenazó con que le haría perder su embarazo aduciendo que ese niño no era de él, en esos instantes ingresó su suegra Patricia Castro Gutierrez, y posteriormente su cuñado Jose Francisco Gamarra Castro, a quien su conviviente empujó hacia el sillón de su cuarto y le propinó un puñete a la altura del ojo lado izquierdo, siendo su suegra quien se interpone para que no se peleen, retirándose su cuñado Jose Francisco Gamarra Castro y regresando minutos después en compañía de personal policial 'procediendo este a la detención del imputado.

1.- Según la tesis de postulación fiscal el hecho se encuentra prevista en el primer párrafo del Artículo 122°-B con la agravante contenida en el inciso 3 y 4 del segundo párrafo del citado artículo del Código Penal.

2.- Convocada a la Audiencia de Presentación de Cargos, el representante del Ministerio Público, el imputado y su abogado defensor han invocado la aplicación del instituto de Terminación anticipada.



JUZGADO PENAL LIQUIDADOR - CHORRILLOS

EXPEDIENTE : 01601-2021-0-3005-JR-PE-01
JUEZ : CESAR AUGUSTO LLUEN ESPINO
ESPECIALISTA : TIFFANY DEL PILAR TOCRE PRADA
IMPUTADO : RIVERO SOLIS, ARTHUR ISMAEL
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : YSLA ESTELO, LUZ MARINA

SENTENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE:

Villa el Salvador, seis de septiembre
Del año dos mil veintitrés. -

VISTOS Y OÍDOS: El Acuerdo Provisional de Terminación Anticipada (invocado en su Declaración instructiva) en los seguidos contra imputado **ARTHUR ISMAEL RIVERO SOLIS** como presunto **AUTOR** del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** - en la modalidad de - **Violencia Física**, en agravio de Luz Marina Ysla Estelo.

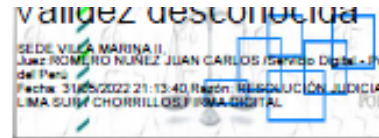
1. IDENTIFICACIÓN DEL IMPUTADO:

- **IMPUTADO:** **ARTHUR ISMAEL RIVERO SOLIS (38)**, identificado con DNI Nro. 44802440, natural del departamento de Lima; nacido el día 24 de noviembre de 1985; estado civil: soltero; con hijos (02); grado de instrucción: secundaria completa; ocupación: mototaxista; actualmente percibe la suma de S/70.00 a S/80.00 diarios; hijo de Don Ricardo Isamel Rivero Muñoz y Doña Patricia Giuliana Solis Villaverde; sin antecedentes penales ni judiciales; bebe licor en reuniones, no fuma cigarrillos, ni consume drogas; con domicilio real actual: SANTA RITA 180 - CHORRILLOS (ref. Altura del Club Regatas); celular: 950620204.

2. ENUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS EXPUESTAS POR LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

Fluye de las investigaciones, que con fecha **17 de diciembre del 2020** a horas 16:30, en circunstancias en que la agraviada Luz Marina Ysla Estelo dejó a sus dos menores hijas Yarixa Kathy Rivero Ysla (09) y Alesia Rivero Ysla (03) en la casa de la abuela paterna de las menores de nombre Patricia Solís Villaverde, ubicado en el Pasaje. Tingo - Chorrillos, mientras ella se fue a comprar ropa para sus hijas y, al retornar a las 21:30 horas aproximadamente se encontró en la puerta del mencionado inmueble con su ex conviviente **ARTHUR ISMAEL RIVERO SOLÍS** (padre de sus menores hijas), ahora denunciado, con quien en ese momento mantuvo una conversación tranquila sobre sus hijas y las compras que habían realizado, pero al momento que la agraviada le pidió dinero



JUZGADO PENAL LIQUIDADOR - CHORRILLOS
EXPEDIENTE : 01872-2021-0-3005-JR-PE-02
JUEZ : ROMERO NUÑEZ JUAN CARLOS
ESPECIALISTA : ESPIRITU CONTRERAS PABLO ROBERTH
MINISTERIO PÚBLICO: 2 FPPCH
IMPUTADO : BACILIO SIFUENTES, JAVIER ALAN JUNIOR
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : BASILIO SIFUENTES, YESENIA

TERMINACION ANTICIPADA

RESOLUCIÓN N° SEIS

Chorrillos, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós. -

VISTOS Y OÍDOS: El Acuerdo Provisional de Terminación Anticipada [invocado en Audiencia de Presentación de Cargos] en los seguidos contra **JAVIER ALAN JUNIOR BACILIO SIFUENTES** concerniente al delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – VIOLENCIA FISICA**, en agravio de **YESENIA BASILIO SIFUENTES**, con los recaudos que anteceden y **ATENDIENDO:**

I. ANTECEDENTES:

HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN:

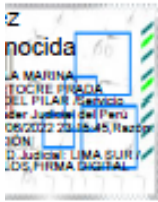
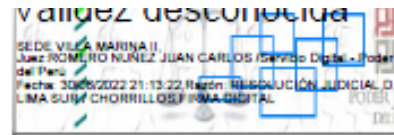
Conforme a lo oralizado en audiencia pública, la Titular de la Acción Penal le imputa al investigado: **JAVIER ALAN JUNIOR BACILIO SIFUENTES**, con fecha **28 de mayo del 2018** en circunstancias que la agraviada se encontraba en su domicilio ubicado en María Parado de Bellido Mz. 10, Lt. 15 (Armatambo) del distrito de Chorrillos, aproximadamente a las 14.10 horas cuando escuchó que su señor padre se alteró con el denunciado, al decirle que se haga cargo de sus hijos, por lo que ella le reclamó el hecho a su hermano ya que su padre le estaba haciendo un reclamo válido, cuando violentamente este le propinó un golpe de puño en la nariz y rostro (pómulo izquierdo), siendo separados por la hermana de ambos.

Las lesiones que denuncia YESENIA BASILIO SIFUENTES se encuentran acreditadas con el mérito del Certificado Médico Legal N° 002547-VFL que describe "TUMEFACCION DE PIRÁMIDE NASAL TUMEFACCION DE REGION = COGOMATICA IZQUIERDA. TUMEFACCION DE LABIO SUPERIOR E INFERIOR LADO DERECHO E IZQUIERDO" concluyendo que la lesión fue ocasionada con agente contundente duro, requiriendo de atención facultativa de **01 día y de incapacidad médico legal de 07 días.**

1.- Según la tesis de postulación fiscal el hecho se encuentra previsto en el primer párrafo del Artículo 122-B° del Código Penal (texto vigente al momento de los hechos).

2.- Convocada a la Audiencia de Presentación de Cargos, el representante del Ministerio Público, el imputado y su abogada defensora han invocado la aplicación del instituto de Terminación Anticipada.

II. DEL ACUERDO ARRIBADO:



JUZGADO PENAL LIQUIDADADOR - CHORRILLOS
EXPEDIENTE : 02677-2021-0-3005-JR-PE-02
JUEZ : ROMERO NUÑEZ JUAN CARLOS
ESPECIALISTA: ESPIRITU CONTRERAS PABLO ROBERTH
IMPUTADO : CARBAJAL TORRES, JULIO MARIO
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : QUISPE ESPINOZA, DANIELA

TERMINACION ANTICIPADA

RESOLUCIÓN N.º CINCO

Chorrillos, siete de junio
Del dos mil veintidós. -

VISTOS Y OÍDOS: El Acuerdo Provisional de Terminación Anticipada [invocado en Audiencia de Presentación de Cargos] en los seguidos contra **JULIO MARIO CARBAJAL TORRES** como presunto autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** en agravio de **DANIELA QUISPE ESPINOZA**, con los recaudos que anteceden y **ATENDIENDO:**

I. ANTECEDENTES:

HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN:

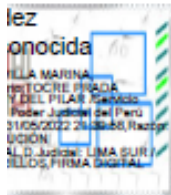
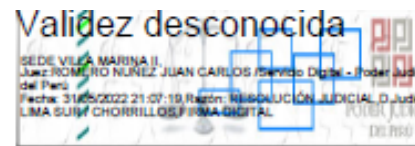
Conforme a lo oralizado en audiencia pública, la Titular de la Acción Penal le imputa al investigado: **JULIO MARIO CARBAJAL TORRES**, con fecha Fluye de las investigaciones que con fecha **11 de Junio del 2018**, a horas 16.00 aproximadamente, a agraviada Daniela Quispe Espinoza llegó a la casa de su ex enamorado Julio Mario Carbajal Torres - con quien tuvo una relación de cinco eses el cual culminó en los primeros días de junio- ubicado en la Av. 06 de agosto Mz. 24 Lote 07 AA.HH 03 de Octubre - Chorrillos, toda vez que este último le había llamado pidiéndole lo ayude con su madre enferma, tal es así que estando ambos al interior del inmueble el investigado por celos empezó a reclamarle a la agraviada por haber aceptado a un compañero en su red Social Facebook, seguidamente, éste le empujó contra el suelo y cogió un cuchillo de la cocina con el cual le causó cortes en las piernas, queriéndole también cortar le los brazos, pero como llevaba una casaca gruesa, ello lo impidió, luego de ello, la agraviada se paró y trató de calmarlo, pero el denunciado cogió una ja con la intención de tirársela, mas no lo hizo y la boto de su casa, pero por las heridas y a pedido de ella el imputado la condujo hasta una posta donde la atendieron, posteriormente, la agraviada se presentó ante la Comisaría de Mateo Pumacahua interponiendo su denuncia y pasando evaluación médico legal la cual concluyó en que la referida presentó afectaciones físicas causadas por agente con punta y/o filo.

1.- Según la tesis de postulación fiscal el hecho se encuentra prevista en el Artículo 122-Bº del Código Penal, concordante con el numeral uno del segundo párrafo (texto vigente al momento de los hechos).

2.- Convocada a la Audiencia de Presentación de Cargos, el representante del Ministerio Público, el imputado y su abogado defensor han invocado la aplicación del instituto de Terminación anticipada.

II. DEL ACUERDO ARRIBADO:

Del Acuerdo Provisional de la fecha, oralizada en la presente audiencia tanto por el Representante del Ministerio Público, así como la defensa técnica acreditada en autos, el



JUZGADO PENAL LIQUIDADADOR - CHORRILLOS

EXPEDIENTE : 04676-2021-0-3005-JR-PE-01

JUEZ : ROMERO NUÑEZ JUAN CARLOS

ESPECIALISTA : MELGAREJO GRANADOS CESAR ALFONSO

IMPUTADO : TABOADA RADO, ANDRES ALEXANDER

DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES

DEL GRUPO FAMILIAR

AGRAVIADO : RUIZ MARTINEZ, SARA ISABEL

TERMINACION ANTICIPADA

RESOLUCIÓN N° SEIS

Chorrillos, treinta y uno de mayo
del año dos mil veintidós. -

VISTOS Y OÍDOS: El Acuerdo Provisional de Terminación Anticipada [invocado en Audiencia de Presentación de Cargos] en los seguidos contra **ANDRÉS ALEXANDER TABOADA RADO** como presunto autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER O INTREGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** en agravio de Sara Isabel Ruiz Martinez, y **ATENDIENDO:**

I. ANTECEDENTES:

HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN:

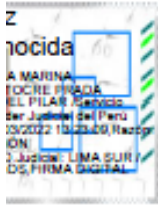
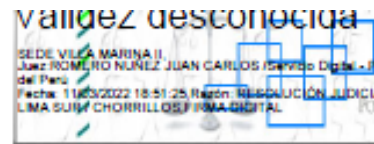
Conforme a lo oralizado en audiencia pública, que con fecha **14 de setiembre de 2020** a las 21:30 horas aproximadamente, en circunstancias que la señora Sara Isabel Ruiz Martinez fue víctima de agresión física por parte de su ex pareja **ANDRÉS ALEXANDER TABOADA RADO** cuando ingreso a su domicilio ubicado en la Av. Héroes del Pacifico N°619- Marcavilca – Chorrillos, y al preguntarle sobre el dinero de la semana para los niños la agredió con puñetes en la cabeza y rostro, así como partes del cuerpo (al lado de la región supra mamaria izquierda y en la región anterior de la pierna derecha) y jalonearle su cabello conforme al Certificado Médico Legal N°017867 – VFL de fecha 15 de setiembre de 2020, asimismo el denunciado manipulo el interruptor de la luz para seguir golpeando en la oscuridad a la agraviada, para luego retirarse con rumbo desconocido.

1.- Según la tesis de postulación fiscal el hecho se encuentra prevista en el **primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal.**

2.- Convocada a la Audiencia de Presentación de Cargos, el representante del Ministerio Público, el imputado y su abogado defensor han invocado la aplicación del instituto de Terminación anticipada.

II. DEL ACUERDO ARRIBADO:

Del Acuerdo Provisional de la fecha, oralizada en la presente audiencia tanto por el Representante del Ministerio Público, así como la defensa técnica acreditada en autos, el mismo que es ratificado por el propio imputado **ANDRÉS ALEXANDER TABOADA RADO**, acuerdan respecto a la calificación jurídica de los hechos, así como su adecuación al tipo



JUZGADO PENAL LIQUIDADADOR - CHORRILLOS

EXPEDIENTE : 04705-2021-0-3005-JR-PE-01

JUEZ : ROMERO NUÑEZ JUAN CARLOS

ESPECIALISTA : TIFFANY DEL PILAR TOCRE PRADA

IMPUTADO : ANTUNEZ MANRIQUE, RENE

DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O

INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

AGRAVIADO : GUTIERREZ PEREZ, MARIA SUSANA

TERMINACION ANTICIPADA

RESOLUCIÓN N° TRES

Chorrillos, diecinueve de enero

Del dos mil veintidós. -

VISTOS Y OÍDOS: El Acuerdo Provisional de Terminación Anticipada [invocado en Audiencia de Presentación de Cargos en los seguidos contra **RENE ANTUNEZ MANRIQUE como presunto autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar**, en agravio de **MARÍA SUSANA GUTIERREZ PEREZ**, con los recaudos que anteceden y **ATENDIENDO:**

I. ANTECEDENTES:

HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN:

Conforme a lo oralizado en audiencia pública, el Ministerio Público imputa al ciudadano RENE ANTUNEZ MANRIQUE haber agredido psicológicamente a su esposa María Susana Gutiérrez Pérez, causándole afectación emocional. Ello en razón de que, el día 12 de marzo del 2021, a horas 20:00, aproximadamente, en circunstancias que la agraviada se encontraba en casa de su esposo [denunciado], sito en Calle Andrómeda Mz. B.1. Dpto. 504, Condominio "Torres de Matellini", distrito de Chorrillos, visitando a sus menores hijos -quienes por este tiempo se encuentran viviendo junto al denunciado [padre de éstos]-, instante en el cual llegó el denunciado y le gritó: "vete de mi casa, si no vas a volver conmigo no tengo porque tratarte bien y ahora si me voy a portar como un perro contigo, como tú me tratabas mal, ahora me voy a portar mal contigo, vete de mi casa", ante lo cual la agraviada no le respondía y continuaba atendiendo a sus menores hijos, quienes presenciaban dichos hechos, por lo que el denunciado se acercó donde la agraviada y le dijo: "que no me escuchas, vete de mi casa, te estoy diciendo que de vayas, de ahora en adelante si quieres ver a tus hijos de la puerta para afuera, ese es tu problema"; ante lo cual la agraviada le contestó que era un sinvergüenza, seguido de lo cual comenzó a alistar a sus menores hijos para llevárselos y cuando ya se estaba por retirar, el denunciado recién se tranquilizó.

1.- Según la tesis de postulación fiscal el hecho se encuentra previsto en el inciso 7 del primer párrafo del Artículo 122-B° del Código Penal (texto vigente al momento de los hechos).

2.- Convocada a la Audiencia de Presentación de Cargos, el representante del Ministerio Público, el imputado y su abogado defensor han invocado la aplicación del instituto de Terminación Anticipada.